

Extractos de texto	Anotaciones del investigador	Conceptos sensibilizadores
Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 1).	Establece el concepto sensibilizador.	
No discriminación: se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 8).	¿Qué implica el DAIP en el cuerpo de la ley?	
El derecho de acceso a la información pública comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 2, 1).	¿Qué implica el DAIP? Reconocimiento del derecho, lo que es y establecimiento de la ley como el cuerpo que fija las limitaciones y excepciones en su ejercicio.	
Facilitación: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 15).	¿Qué implica el DAIP en el cuerpo de la ley?	
Legitimación activa. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 4).	¿Qué implica el DAIP en el cuerpo de la ley?	
Las excepciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables en casos de graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, 16).	Límite de las excepciones	

<p>Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 10).</p>	
<p>Gratuidad. El acceso a la información pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Los costos de reproducción corren a cargo del solicitante. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 6).</p>	<p>Contradicción en el Art 6 con respecto al principio de gratuidad. Ambas secciones tienen la misma denominación pero reglamentan cuestiones incompatibles. No se aclara además quien debe cubrir el costo de envío.</p>
<p>(...) Se podrá realizar por escrito o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible. El sujeto que recibiere la solicitud de información le entregará o remitirá al solicitante una constancia del trámite. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 9).</p>	<p>Requisitos para ejercer el DAIP y solicitar información</p>
<p>Implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc. d).</p>	<p>La Agencia tiene la responsabilidad de asegurarse que esto se lleve a cabo; ejercicio del derecho a través de medios digitales, no en papel.</p>
<p>Transparencia y máxima divulgación: toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 3).</p>	<p>¿Qué implica el DAIP en el cuerpo de la ley?</p>
<p>Buena fé: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fé, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 16).</p>	<p>Al indicar que para garantizar el ejercicio del derecho de AIP los sujetos deben actuar de buena fe se desprende que si no lo hacen dicho derecho es restringido.</p>

<p>Máxima premura: la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 9).</p>	<p>¿Qué implica el DAIP en el cuerpo de la ley?</p>
<p>In dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 14).</p>	<p>¿Qué implica el DAIP en el cuerpo de la ley?</p>
<p>Las decisiones en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el reclamo administrativo pertinente ante la Agencia de Acceso a la Información Pública (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 14, 1).</p>	<p>Que hacer en caso de que algún funcionario se niegue a entregar información que no esta en las excepciones.</p>
<p>Organismos de acceso a la información pública en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en los Ministerios Públicos. En un plazo máximo de noventa (90) días contado desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura crearán, cada uno de ellos, un organismo con autonomía funcional y con competencias y funciones idénticas a las de la Agencia de Acceso a la Información Pública (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 28).</p>	<p>Se reconoce que los demas poderes deben sumarse para que el DAIP se ejerza</p>
<p>Consejo Federal para la Transparencia. Créase el Consejo Federal para la Transparencia, como organismo interjurisdiccional de carácter permanente, que tendrá por objeto la cooperación técnica y la concertación de políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 29, 1).</p>	<p>Se reconoce que las provincias deben sumarse para que el DAIP se ejerza</p>

<p>Plazos. Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga. El petitioner podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 11).</p>	<p>Una de las maneras de defender el DAIP: establecer un régimen claro para la respuesta a solicitudes de información pública que los sujetos obligados deben seguir</p>
<p>Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y, en particular, colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc f).</p>	<p>La ignorancia del procedimiento a seguir no puede ser ya un impedimento para el ejercicio del derecho</p>
<p>Elaborar criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas destinados a los sujetos obligados; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc k).</p>	<p>Entandares de calidad en el reconocimiento del DAIP</p>
<p>Elaborar y presentar ante el Honorable Congreso de la Nación propuestas de reforma legislativa respecto de su área de competencia; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc l).</p>	<p>La Agencia es la encargada de proponer las modificaciones que hagan falta para adaptar la normativa nacional a los términos que establece la ley para garantizar el DAIP</p>
<p>Celebrar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc r).</p>	<p>La Agencia esta capacitada para realizar las alianzas que sean necesarias para garantizar el DAIP</p>

<p>Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 31, Inc. e).</p>	<p>La ignorancia del procedimiento a seguir no puede ser ya un impedimento para el ejercicio del derecho</p>
<p>Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información: (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 31, Inc. f).</p>	<p>A cargo de los Responsable de AIP de cada organismo.</p>
<p>Informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 4).</p>	<p>¿Qué implica el DAIP en el cuerpo de la ley?</p>
<p>Máximo acceso: la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 5).</p>	<p>¿Qué implica el DAIP en el cuerpo de la ley?</p>
<p>Entrega de información. La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla. (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 5).</p>	<p>¿Qué implica el DAIP en el cuerpo de la ley? Aquí se marca una limitación.</p>
<p>(...) El Estado tiene la obligación de entregarla en formatos digitales abiertos, salvo casos excepcionales en que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo estatal desmedido. Las excepciones las fijará la Agencia de Acceso a la Información Pública. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 5).</p>	<p>Obligación del sujeto estatal en relación al DAIP</p>

<p>uno de los fines que persigue el derecho de acceso a la información pública bajo análisis, consiste en permitir que todas las personas puedan tener a su alcance la información pública veraz y precisa en poder de los órganos del Estado a fin de poder participar en la vida democrática de éste. (Arrieta et al, 2016, p. 47)</p>	<p>Percepción del DAIP entre los diputados</p>
<p>El acceso a la información es un derecho fundamental que funciona como una herramienta para acceder a otros derechos: a la vida, al trabajo, a la vivienda, a la salud, etcétera. Conocer cómo el Estado administra la plata de los argentinos es el sentido de esta iniciativa. Sin embargo, ningún derecho es absoluto. (Banfi, 2016, p.81)</p>	<p>Percepción del DAIP entre los diputados</p>
<p>Desde el punto de vista del ciudadano, la información pública es una información del pueblo, que está en poder de un funcionario. Lo que hace el ciudadano es reclamar que esa información vuelva al pueblo a través de los mecanismos que estamos estableciendo. (Rubín, 2016, p. 89)</p>	<p>Percepción del DAIP entre los diputados</p>

<p>regulado en muchas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde 1998. Entre las bondades y valores positivos de este proyecto está el hecho de que viene a romper con la cultura del secreto tan arraigada, incluso en los gobiernos democráticos de los cuales nuestro país no es la excepción. Viene a romper la cultura del decreto y viene a tender un puente hacia la cultura del saber, es decir, que cada ciudadano pueda recibir información de manos del Estado. Sabemos que el secretismo es el caldo de cultivo de la corrupción y éste es otro flagelo contra el cual viene a luchar esta norma. No digo que esta iniciativa tenga que ver con la transparencia ni con la participación pero sí digo que la fomenta, la activa. Sabemos que la información es una fuente de poder, y en general los funcionarios tienden a manipularla, a ocultarla. Por eso creemos que hay que desarticular toda esa cultura y generar un primer paso hacia la transparencia y la erradicación de la cultura del secreto.</p> <p>Esta norma también implica un cambio cultural, en el sentido de que reformula un paradigma de la relación entre el ciudadano y el Estado. Esta nueva forma pasa por la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. (Caviglia, 2016, p. 92)</p>	<p>Percepción del DAIP entre los diputados</p>
<p>En último término, en este aspecto sustantivo de este derecho, desarrolla una política pública con valores positivos. Esto se ve resaltado, en primer lugar, en que cobra relevancia la consolidación de la democracia; porque la información y la comunicación son un puente, una ligazón, una relación entre el pueblo y el gobierno. (Caviglia, 2016, pp. 92-93)</p>	

Derecho de Acceso a la
Información Pública
(DAIP)

<p>Es el primero de los tres pasos de acercamiento entre el Estado y la sociedad civil, donde la información va del Estado al ciudadano, y del ciudadano debe volver al Estado como un valor agregado.</p> <p>En estos tres tiempos, la primera etapa está dada por la posibilidad de estar informado, la posibilidad de tener voz. Eso genera un prerequisite para la segunda etapa, que es la de la participación, la posibilidad de opinar, de deliberar. Es una etapa donde el ciudadano, luego de tener información, tiene voz para lograr una participación informada en el seno de la sociedad. Esto, a su vez es un prerequisite para la tercera y última etapa, que es la de la colaboración.</p> <p>Esta tercera y última etapa tiene que ver con que el ciudadano tiene incumbencia en los asuntos de gobierno. Una vez obtenida la información y luego de haber participado, ahora también puede decidir y participar en este esquema de colaboración. Así se irá cerrando la brecha entre ciudadanos y gobierno, lo cual nos permitirá ver cómo el representante representa al representado dentro del seno institucional en el cual cada uno tiene su responsabilidad. (Caviglia, 2016, p. 93)</p>	<p>Percepción del DAIP entre los diputados</p>
<p>la información es poder, y es una condición para decidir autónoma y responsablemente en el campo político y ciudadano. (Argumedo, 2016, p. 94)</p>	<p>DAIP como igualador entre representado y representante</p>
<p>En primer lugar, pienso que es preciso dar una correcta interpretación constitucional a esta norma.</p> <p>El acceso a la información pública tiene una fuente estrictamente constitucional, de modo que si esta ley no existiera, de igual forma todo funcionario estaría obligado a dar cuenta de sus actos públicos, salvo en casos de reserva de sumario en una investigación penal o de defensa.</p> <p>En otras palabras, la ausencia de esta ley no releva a ningún funcionario de dar información pública (Carrio, 2016, p. 117)</p>	<p>Base institucional para el DAIP</p>
<p>Esta política fue un primer paso para el reconocimiento del derecho a la información pública como un derecho derivado de nuestro régimen político, que requiere la publicidad de los actos de gobierno. (Bernabey, 2016, p. 716)</p>	<p>Base institucional para el DAIP</p>

<p>En definitiva, lo que se observa es que la falta de una ley de acceso a la información pública abre el campo a la discrecionalidad y lleva a que el cumplimiento efectivo de ese derecho quede librado a la “buena predisposición” de las agencias estatales y los funcionarios. (Copes, 2016, p. 727)</p>	<p>Debilidad de la base institucional anterior sobre la que se asentaba el DAIP</p>
<p>La construcción de una administración sobreprotegida fundamentada sobre un supuesto resguardo del interés general no sólo no tiene respaldo jurídico, sino que además se ha utilizado para esconder la ineficacia y la corrupción burocrática del Estado. Tenemos que entender de una buena vez que el secreto es propio de una actitud autoritaria y autocrática, y que implica una negación del control democrático de los actos de gobierno. La publicidad de las decisiones estatales no interfiere con la organización o la administración de un país. Esta no es más que una excusa para negar un derecho. Más bien funciona del modo contrario: la publicidad refuerza la legitimidad de esas decisiones. (Copes, 2016, p. 727)</p>	<p>Base institucional para el DAIP</p>
<p>Tenemos que tener en cuenta que el acceso a la información no es un favor del Estado, es una obligación inexcusable del mismo con la ciudadanía. El acceso a la información no puede quedar librado a la buena voluntad, razonabilidad o criterio de algún funcionario o juez, sino que es necesario normar para que los tres poderes del Estado y todos los actores que reciben fondos públicos den cuenta de sus acciones en el marco de una ley. (Wechsler, 2016, p. 764)</p>	<p>Percepción del DAIP entre los diputados</p>
<p>El derecho de acceso a la información reviste condición de derecho estratégico y fundamental. Su pleno ejercicio posibilita a los ciudadanos y ciudadanas a ejercer otros derechos esenciales plenamente. (Gioja et al, 2016, p. 52)</p>	<p>Percepción del DAIP entre los diputados</p>

<p>En función de ello, la Corte Suprema citó el caso de la CIDH “Claude Reyes” y, así, concluyó que “el fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan, mediante el acceso a la información”. (Gioja et al, 2016, p. 52)</p>	<p>Base institucional para el DAIP</p>
<p>El Poder Ejecutivo nacional (PEN) ha presentado al Congreso Nacional un proyecto de ley de acceso a la información pública, cuya característica principal no la constituye la consagración del derecho a la información sino la preservación por la vía de las excepciones, consignadas en su artículo 8º, de un conjunto de secretos que hacen a la esencia de un Estado opuesto a la sociedad y sus derechos, y que obstruyen la participación de ésta en la toma de decisiones en defensa del interés nacional, y de los trabajadores que producen su riqueza social. (Pitrola, 2016, p. 55)</p>	<p>Debilidad de la base institucional propuesta para sostener el ejercicio del DAIP</p>
<p>el acceso a la información es condición necesaria, más no suficiente, para el ejercicio efectivo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (Macri et al, 2016, p. 58)</p>	<p>Percepción del DAIP entre los diputados</p>
<p>El acceso a la información pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de los organismos y entidades comprendidos por la presente ley. En un régimen democrático y representativo, la fluida conexión entre los centros sociales y los centros de decisión es la garantía principal de una representatividad funcional adecuada. La representatividad no debe hacer sólo al título de origen sino también a la eficiencia con que se ejercita el mando. (Ciciliani et al, 2016, p. 67)</p>	<p>DAIP como igualador entre representado y representante</p>
<p>el derecho a la información pública es un derecho humano fundamental para que la ciudadanía pueda, articulando esfuerzos con sus autoridades elegidas, mejorar la calidad de vida democrática y controlar a sus representantes. (Conti, 2016, p. 85)</p>	<p>DAIP como igualador entre representado y representante</p>

<p>La democracia necesita del funcionamiento y consolidación para la información. El autoritarismo necesita del secretismo. La información genera ciudadanía; la desinformación y el secreto generan súbditos. Por consiguiente, estamos saldando con esta norma una deuda que tiene que ver con la baja calidad de nuestro sistema democrático. (Torroba, 2016, p. 101)</p>	<p>DAIP como igualador entre representado y representante</p>
<p>comprender que se trata de una herramienta constitutiva de la relación del ciudadano con la República. (Marcucci, 2016, p. 106)</p>	<p>DAIP como igualador entre representado y representante</p>
<p>El acceso a la información pública es entonces un derecho colectivo que titularizan todos los habitantes de la República, que ha sido considerado por la Corte Suprema de Justicia como una precondition de la democracia y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como uno de los derechos fundantes de todo proceso. (Borsani, 2016, p. 717)</p>	<p>Base institucional para el DAIP</p>
<p>El acceso a la información pública está íntima y estrechamente ligado al concepto mismo de la República, al concepto base de la obligación de los diversos estamentos del Estado, de dar a publicidad sus actos, aquellos ligados a la administración de la cosa pública, de la cosa de todos. (Brizuela del Moral, 2016, p. 720)</p>	<p>Percepción del DAIP entre los diputados</p>
<p>En nuestro país, el derecho de exigir al poder que rinda cuentas e informe sobre sus actos y decisiones ha estado siempre amenazado por una larga tradición y cultura del secreto que ha hecho carrera del ocultamiento de documentos públicos, ya sea recurriendo al engaño, la desidia o incluso al uso de la fuerza. Por eso precisamente es que esta ley es una de las mayores deudas que tenemos como democracia. (Copes, 2016, p. 725)</p>	<p>Reconocimiento del DAIP como manera de saldar una deuda de la clase política con la sociedad</p>

<p>No voy a ahondar en este punto porque se ha dicho mucho al respecto, pero además de la incorporación de esos tratados internacionales a nuestro cuerpo normativo, cabe recordar que el derecho al libre acceso a las actuaciones administrativas ya se encontraba en el texto constitucional de 1853, cuando garantizaba el derecho de defensa en juicio y la publicidad de los actos de gobierno. Entonces, no sólo es una columna del principio republicano sino también un mandato constitucional, hasta ahora incumplido. (Copes, 2016, p. 726)</p>	<p>Base institucional para el DAIP</p>
<p>Sin acceso a la información no hay democracia plena. (Costa, 2016, p. 731)</p>	<p>DAIP como base para la democracia plena</p>
<p>El acceso a la información pública, derecho humano fundamental –como dijimos precedentemente–, se constituye como un pilar del sistema democrático de gobierno y del Estado de derecho en el que vivimos, y esto es así porque este acceso, en uno de sus tantos fines, permite a las personas poder acceder a la información pública y veraz, y así poder participar de la vida democrática de éste. (Santillán, 2016, p. 756)</p>	<p>DAIP como base para la democracia plena</p>
<p>(...) una de las herramientas que tendrá el Estado nacional para poder quitar la cuestión subjetiva de los gobiernos, ya que es una herramienta para que el Estado nacional cumpla con la obligación de brindar acceso de toda la información pública, de toda la información que sea de interés público y para que nosotros, como ciudadanos, podamos ejercer nuestro derecho a obtener esa información. (García, 2016, p. 54)</p>	<p>Ley como herramienta para el ejercicio del DAIP</p>
<p>(...) hay que vencer esa cultura medieval de que lo que se hace es secreto. Eso es lo que este proyecto de por sí no corrige. Esta iniciativa permite mecanismos y acciones para ir en la búsqueda de ese fin deseado, pero jamás conseguido, de contar con toda la información posible.(Romero, 2016, p. 75)</p>	<p>Crítica a la mentalidad de quienes han gobernado de que lo que hacen debe mantenerse fuera de los ojos del público (por su importancia). Ley como herramienta para conseguir la información que el Estado no publica.</p>

<p>El acceso a la información pública constituye uno de los derechos fundamentales porque implica el derecho a peticionar y a expresarse. (Rozas, 2016, p. 76)</p>	<p>Percepción de DAIP en senadores</p>
<p>El derecho de acceso a la información se debe presentar “como un derecho fundamental que debe primar en las relaciones Estado-ciudadanía en las democracias republicanas liberales contemporáneas, y en consecuencia se ha de cultivar una cultura de rendición de cuentas y transparencia en las administraciones públicas, no solamente para que la ciudadanía pueda controlar o evaluar a sus representantes, sino para promover una mejor eficiencia y eficacia en la gestión de lo público”. (Brailard Pocard, 2016, p. 1119)</p>	<p>Percepción de DAIP en senadores. Implicará cambios en el accionar no solo de ciudadanos sino de administradores</p>
<p>La información pública no solamente está relacionada con el hecho de la publicidad de los actos de gobierno, sino que tiende a la transparencia, a la rendición de cuentas de los funcionarios públicos (...) (Petcoff Naidenoff, 2016, p. 52)</p>	<p>Información pública como camino para la transparencia y rendición de cuentas</p>
<p>Esta información es necesaria para el cumplimiento de nuestros derechos ciudadanos. (Giacoppo, 2016, p. 60)</p>	<p>Información pública como base para lo derechos políticos</p>
<p>(...) la información es patrimonio de todos y que el derecho a saber es vital en la construcción y participación ciudadana. (Varela, 2016, p. 68)</p>	<p>Información pública como base para lo derechos políticos</p>
<p>Ante la necesidad de mejorar la calidad democrática del Estado nacional y la transparencia de sus instituciones, y a bien de considerar que el derecho a la libertad de expresión y opinión, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son dos de los principales basamentos de nuestra democracia y del sistema republicano, manifiesto mi apoyo a esta iniciativa. (Perotti, 2016, pp. 1139-1140)</p>	<p>DAIP para mejorar la calidad democrática</p>

<p>Nadie cuestiona nuestra legalidad, el problema es con nuestra legitimidad y la tenemos que construir todos los días. Repito: la tenemos que construir todos los días. Entonces, uno de los componentes fundamentales es que nuestros conciudadanos sepan que tienen toda la información que requieran de sus gobernantes, de todos los poderes del Estado, a su disposición y a su alcance. (Brillard Pocard, 2016, p. 69)</p>	<p>DAIP como base para construir legitimidad</p>	
<p>ARTÍCULO 1° — Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 1).</p>	<p>Establece el concepto sensibilizador con un extra: la transparencia como concepto asociada directamente a la gestión pública.</p>	
<p>(...) no debemos confundir la publicidad de los actos de gobierno o la transparencia con este tema, porque son cuestiones totalmente distintas. En realidad, la publicidad de los actos de gobierno es una obligación. Existen mecanismos –y precisamente el INDEC es una de las maneras– de publicitar los actos de gobierno. La transparencia está vinculada con la ética y tiene múltiples herramientas; algunas, aparentemente, se van a poner en práctica, y espero que no sea solamente poner las declaraciones juradas en línea y en amontonamiento, porque un gobierno transparente significa mucho más que eso. (Camaño, 2016, p. 87)</p>	<p>Diferencia entre transparencia, publicidad de los actos de gobierno y publicación de información pública.</p>	

<p>regulado en muchas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde 1998. Entre las bondades y valores positivos de este proyecto está el hecho de que viene a romper con la cultura del secreto tan arraigada, incluso en los gobiernos democráticos de los cuales nuestro país no es la excepción. Viene a romper la cultura del decreto y viene a tender un puente hacia la cultura del saber, es decir, que cada ciudadano pueda recibir información de manos del Estado. Sabemos que el secretismo es el caldo de cultivo de la corrupción y éste es otro flagelo contra el cual viene a luchar esta norma. No digo que esta iniciativa tenga que ver con la transparencia ni con la participación pero sí digo que la fomenta, la activa. Sabemos que la información es una fuente de poder, y en general los funcionarios tienden a manipularla, a ocultarla. Por eso creemos que hay que desarticular toda esa cultura y generar un primer paso hacia la transparencia y la erradicación de la cultura del secreto. Esta norma también implica un cambio cultural, en el sentido de que reformula un paradigma de la relación entre el ciudadano y el Estado. Esta nueva forma pasa por la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. (Caviglia, 2016, p. 92)</p>	<p>Cambio en la relación Gobierno-sociedad ¿Implica esto un reconocimiento de paso a Gobierno Abierto?</p>	
<p>transparencia que se podría denominar focalizada, que es la información útil y efectiva que se pone a disposición de los ciudadanos para la toma de decisiones. Es decir que no sólo habría una transparencia en términos genéricos sino que a su vez también posibilita una transparencia de segunda generación, que tiene que ver con información efectiva y útil para la toma de decisiones por parte de los ciudadanos. Asimismo, mejora la participación de manera informada de los ciudadanos y consolida la confianza de la gente en las instituciones. (Caviglia, 2016, p. 93)</p>	<p>Trasnparencia para la consolidación de la participación</p>	

<p>La transparencia de los actos es finalmente una prueba de consenso para las acciones y normas de la vida política, lo que convierte al acceso a la información en una prueba de fuego para el ejercicio del poder. Es por ello que los gobiernos autoritarios son muy recelosos de las exigencias ciudadanas en cuanto a explicar sus decisiones y transparentar sus documentos. (Pastoriza, 2016, pp. 100-101)</p>	<p>Transparencia como fuente de legitimidad de ejercicio, al ser una forma de ser examinado por la ciudadanía</p>	<p>Transparencia de la gestión pública</p>
<p>El presente proyecto que se pretende aprobar da lugar a la estrechísima relación entre el acceso a la información y la salud de las finanzas públicas: i) la transparencia puede ayudar a atraer crédito internacional más barato; ii) la falta de transparencia en cuestiones fiscales puede debilitar la disciplina fiscal de los países; iii) la transparencia y la participación del público pueden ayudar a ubicar las fugas y mejorar la eficiencia del gasto público; iv) la transparencia y la participación del público fomentan la equidad al alinear los recursos nacionales con las prioridades nacionales. (Borsani, 2016, p. 717)</p>	<p>Recursos financieros y su relación con transparencia</p>	
<p>Además, el acceso a la información es sinónimo de transparencia del Estado; conocer cómo y en qué se gasta el dinero de todos brinda un marco de control y nitidez, facilitando el control ciudadano y la rendición de cuentas: por lo tanto, previene la corrupción y fomenta la participación. (Wechsler, 2016, p. 764)</p>	<p>DAIP y transparencia como herramientas</p>	
<p>(...) publicar datos no significa ser transparente. En esto quiero hacer especial hincapié: publicar datos no habla del combate a la corrupción ni de transparencia. Uno no es transparente porque arma una página web y publica las licitaciones. (Cabandié, 2016, p. 106)</p>	<p>Diferencia entre transparencia, publicidad de los actos de gobierno y publicación de información pública.</p>	
<p>En el capítulo 8, sobre el que ya obviamente han hablado –de las excepciones–, es tan grande la cantidad de excepciones que está planteada que en realidad no da lugar a la transparencia. (Mirkin, 2016, p. 72)</p>	<p>Restricción percibida a la transparencia por el gran listado de excepciones.</p>	

<p>El derecho de acceso a la información se debe presentar “como un derecho fundamental que debe primar en las relaciones Estado-ciudadanía en las democracias republicanas liberales contemporáneas, y en consecuencia se ha de cultivar una cultura de rendición de cuentas y transparencia en las administraciones públicas, no solamente para que la ciudadanía pueda controlar o evaluar a sus representantes, sino para promover una mejor eficiencia y eficacia en la gestión de lo público” (Brailard Pocard, 2016, p. 1119)</p>	<p>Transparencia y rendición de cuentas de la administración pública como parte de la base de la democracia</p>
<p>cuando recorremos los pueblos, hay mucha desconfianza hacia los políticos, mucha desconfianza con los funcionarios, con los que tenemos cargos. Aparentemente, la historia nos ha jugado una mala pasada. Entonces, hoy, que hay un presidente que quiere transparentar a través de la honestidad y de la sinceridad, no podemos dejar de apoyar esta ley. (De Angeli, 2016, p. 67)</p>	<p>Transparencia de los actos de gobierno como forma de recuperar la confianza</p>
<p>Realmente espero que formemos parte de esa lista de países que eligieron la transparencia. (Varela, 2016, p. 68)</p>	<p>Contexto internacional en el cuál la mayoría de los países latinoamericanos sancionaron leyes de acceso a la información pública</p>
<p>La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que es el distrito al que represento, tiene una ley de acceso a la información pública desde el año 1998. En 2007, cuando asumí como jefe de Gobierno el actual presidente, se puso en marcha un proceso de modernización, de gobierno abierto y de participación ciudadana, que permitió ponerse al día con los pedidos de información. ¿Qué quiero decir con esto? Además de la ley tiene que haber una voluntad política y un compromiso con la transparencia, y eso es lo que existe ahora. (Varela, 2016, p. 68)</p>	<p>Para que del DAIP se pase al Gobierno Abierto y la participación ciudadana es necesario que haya voluntad política y compromiso con la transparencia.</p>
<p>Ante la necesidad de mejorar la calidad democrática del Estado nacional y la transparencia de sus instituciones, y a bien de considerar que el derecho a la libertad de expresión y opinión, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son dos de los principales basamentos de nuestra democracia y del sistema republicano, manifiesto mi apoyo a esta iniciativa. (Perotti, 2016, pp. 1139-1140)</p>	<p>DAIP como manera de mejorar la transparencia de las instituciones</p>

<p>Con el fin de lograr una democracia participativa efectiva, dotando a nuestros ciudadanos de instrumentos adecuados para alcanzar la transparencia administrativa de la información manejada por el Estado nacional, en el ejercicio pleno de las facultades que la libertad de expresión e información les otorgan a los ciudadanos de nuestro país, nos encontramos hoy, ante el desafío de extender los límites que el actual decreto 1.172/2003 promulgado por el Ejecutivo nacional fija en torno al acceso a la información (...) (Perotti, 2016, p. 1140)</p>	<p>DAIP como manera de mejorar la transparencia de las instituciones</p>	
<p>ARTÍCULO 1° — Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 1).</p>	<p>Establece el concepto sensibilizador: se prioriza la promoción de la participación ciudadana como uno de los objetivos de la ley.</p>	
<p>La regulación de este derecho debe buscar como fin permitir una mayor participación de todas las personas en los asuntos de interés público, y esto solo se puede lograr si se garantiza a todas las personas el acceso a toda aquella información cuyo contenido sea de interés general, es decir, sea de utilidad para el logro del bien común (Mendoza, 2016, p. 745)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>	
<p>ante la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de los actos que realizan en representación de la población, el derecho de acceso a la información pública nutre al derecho de acceso a la libertad de expresión, en tanto da lugar a enunciados en base a opiniones informadas sobre asuntos públicos. De este modo, el pleno ejercicio de este derecho resulta crucial para la vida política antes y después del voto, pues permite tomar mejores decisiones, controlar la gestión pública y aumentar la participación de una manera más efectiva en los asuntos públicos. Asimismo, el derecho de acceso a la información pública es una herramienta fundamental para la lucha contra la corrupción y el control ciudadano de los actos públicos (Macri et al, 2016, p. 58)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>	

<p>Aquí no estamos estableciendo una base de datos para los señores diputados. Estamos permitiendo que el pueblo de la Nación, de manera sencilla, se pueda permitir la participación en el sistema democrático. En vista de lo que sucede con la revolución de la comunicación, me parece absolutamente necesario que desde los estamentos de la democracia busquemos elementos que permitan la participación del pueblo. No debemos encerrarnos en los tres poderes y creamos que desde los tres poderes tenemos la potestad de resolver.</p> <p>Nosotros tuvimos una triste experiencia en 2001, pero continuamos teniendo al pueblo en la calle. Esto se resuelve si tenemos la capacidad de que, desde los tres poderes, hagamos participar al pueblo en las decisiones, mediante instrumentos que nuestra propia Constitución Nacional prevé, y en el derecho a la información. (Camaño, 2016, p. 87)</p>	<p>Percepción entre los diputados de la participación ciudadana en los actos de gobierno</p>
<p>regulado en muchas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde 1998. Entre las bondades y valores positivos de este proyecto está el hecho de que viene a romper con la cultura del secreto tan arraigada, incluso en los gobiernos democráticos de los cuales nuestro país no es la excepción. Viene a romper la cultura del decreto y viene a tender un puente hacia la cultura del saber, es decir, que cada ciudadano pueda recibir información de manos del Estado. Sabemos que el secretismo es el caldo de cultivo de la corrupción y ése es otro flagelo contra el cual viene a luchar esta norma. No digo que esta iniciativa tenga que ver con la transparencia ni con la participación pero sí digo que la fomenta, la activa. Sabemos que la información es una fuente de poder, y en general los funcionarios tienden a manipularla, a ocultarla. Por eso creemos que hay que desarticular toda esa cultura y generar un primer paso hacia la transparencia y la erradicación de la cultura del secreto.</p> <p>Esta norma también implica un cambio cultural, en el sentido de que reformula un paradigma de la relación entre el ciudadano y el Estado. Esta nueva forma pasa por la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. (Caviglia, 2016, p. 92)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>

<p>transparencia que se podría denominar focalizada, que es la información útil y efectiva que se pone a disposición de los ciudadanos para la toma de decisiones. Es decir que no sólo habría una transparencia en términos genéricos sino que a su vez también posibilita una transparencia de segunda generación, que tiene que ver con información efectiva y útil para la toma de decisiones por parte de los ciudadanos. Asimismo, mejora la participación de manera informada de los ciudadanos y consolida la confianza de la gente en las instituciones. (Caviglia, 2016, p. 93)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>
<p>Es el primero de los tres pasos de acercamiento entre el Estado y la sociedad civil, donde la información va del Estado al ciudadano, y del ciudadano debe volver al Estado como un valor agregado.</p> <p>En estos tres tiempos, la primera etapa está dada por la posibilidad de estar informado, la posibilidad de tener voz. Eso genera un prerrequisito para la segunda etapa, que es la de la participación, la posibilidad de opinar, de deliberar. Es una etapa donde el ciudadano, luego de tener información, tiene voz para lograr una participación informada en el seno de la sociedad. Esto, a su vez es un prerrequisito para la tercera y última etapa, que es la de la colaboración.</p> <p>Esta tercera y última etapa tiene que ver con que el ciudadano tiene incumbencia en los asuntos de gobierno. Una vez obtenida la información y luego de haber participado, ahora también puede decidir y participar en este esquema de colaboración. Así se irá cerrando la brecha entre ciudadanos y gobierno, lo cual nos permitirá ver cómo el representante representa al representado dentro del seno institucional en el cual cada uno tiene su responsabilidad. (Caviglia, 2016, p. 93)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>
<p>la información es poder, y es una condición para decidir autónoma y responsablemente en el campo político y ciudadano. (Argumedo, 2016, p. 94)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>

<p>En la democracia representativa el ciudadano delega en otros el poder para que tomen decisiones en su nombre. Pero si ignora las cuestiones de todos, corre el riesgo de estar entregando un cheque en blanco.</p> <p>Ciudadanos informados y, por lo tanto, partícipes, contribuyen a la transparencia. Por el contrario, la mentira y el ocultamiento de los datos en poder del Estado revelan una concepción autoritaria y un ejercicio del poder antidemocrático. (Barletta, 2016, p. 97)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>	
<p>Es imperativo fortalecer la capacidad institucional y la calidad democrática. Sólo una ciudadanía informada libremente está en condiciones de controlar a sus gobernantes y de participar en las decisiones públicas (Lopardo, 2016, p. 100)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>	
<p>En este sentido, la ley de acceso a la información pública viene a adaptar la legislación a esta nueva realidad, dando a la ciudadanía la posibilidad de cuestionar y proponer de manera informada la distribución y acceso de los recursos del Estado. Esta norma es demandada por los ciudadanos, que no son simples espectadores sino protagonistas del cambio, pretendiendo participar en decisiones del Estado que sean justas y equilibradas. (Pastoriza, 2016, p. 100)</p>	<p>Percepción entre los diputados de la participación ciudadana en los actos de gobierno</p>	<p>Participación ciudadana</p>
<p>Contar con el acceso a la información hace no sólo que las personas puedan ejercer control sobre los actos de gobierno y los distintos poderes del Estado sino que, además, pueda fomentarse una mayor participación. De esta forma, las personas podrán participar en los actos de gobierno, en el sentido de saber lo que está pasando (...) (Villar Molina, 2016, p. 102)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>	

<p>Venimos a darnos una herramienta que tiene como objetivo garantizar el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Sabemos que no alcanza con la transparencia y la publicidad, que éstas no son suficientes sin la participación ciudadana. Que todas las personas utilicen, se apropien, hagan parte de su vida cotidiana los mecanismos que establece esta ley redundará, como ya lo dijera la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un control democrático de las gestiones estatales.</p> <p>Para ello la gente tiene que saber que cuenta con esta herramienta. Necesitamos promocionar su uso. De esa forma avanzaremos en instituciones más sólidas y en una sociedad empoderada. (Gimenez, 2016, p. 109)</p>	<p>Percepción entre los diputados de la participación ciudadana en los actos de gobierno</p>
<p>Debemos entender que es éste el derecho que concreta todo aquello que repetimos respecto del pueblo soberano, el pueblo que otorga un mandato, y la reglamentación de este derecho es herramienta fundamental de ese control del mandante sobre el mandatario, y hace nada más y nada menos que al ejercicio efectivo de una ciudadanía desarrollada y plena (Bernabey, 2016, p. 716)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>
<p>Un ciudadano que accede a la mayor cantidad de información posible es un ciudadano que ejerce mejor sus deberes y derechos, en particular en lo que se refiere a evaluar y elegir a sus representantes. (Borsani, 2016, p. 717)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>
<p>es el primer paso hacia un cambio de paradigma sobre la información pública. Un nuevo paradigma en el que la información no es propiedad del Estado sino que pertenece a los ciudadanos, y en el que el acceso a ella no se debe a la gracia o favor de un gobierno sino al cumplimiento de un derecho ciudadano. Precisamente porque la democracia requiere, en primer lugar, una ciudadanía informada cuyo acceso a una amplia gama de información pública le permita participar de forma plena en la vida pública y, en segundo término, mecanismos de modernización y transparencia que contribuyan al fortalecimiento de la ética y la probidad pública. (Copes, 2016, p. 727)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>

<p>Fortalecer la ciudadanía es un factor fundamental, y esto no puede suceder sin un adecuado acceso a la información pública. En nuestro sistema político, la democracia, o gobierno del pueblo, los ciudadanos tienen derecho a conocer los datos de gobierno, y el acceso a la información es un derecho fundamental por sí mismo, reconocido por nuestra Carta Magna, dado que garantiza que otros derechos como la salud, la educación, etcétera, se lleven adelante (Wechsler, 2016, p. 764)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>
<p>Además, el acceso a la información es sinónimo de transparencia del Estado; conocer cómo y en qué se gasta el dinero de todos brinda un marco de control y nitidez, facilitando el control ciudadano y la rendición de cuentas: por lo tanto, previene la corrupción y fomenta la participación. (Wechsler, 2016, p. 764)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>
<p>(...) para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad. (Gioja et al, 2016, p. 52)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>
<p>esta ley también viene a promover la participación, porque la participación ciudadana debe ser una participación informada. (Cousinet, 2016, p. 91)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>
<p>La estructura de la democracia se asienta sobre la participación de ciudadanos libres y responsables. Hay que tener libertad para elegir, pero también para opinar. (Barletta, 2016, p. 97)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>
<p>La información es de los ciudadanos y tiene que ver con la participación, el debate y el control. (Marcucci, 2016, p. 107)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>
<p>La importancia de aprobar la presente Ley de Acceso a la Información Pública implica brindar a los ciudadanos una herramienta fundamental para la lucha contra la corrupción y el control de las políticas públicas que ejercen los funcionarios (Borsani, 2016, p. 717)</p>	<p>DAIP para la participación ciudadana</p>

<p>(...) la clase política está hasta desprestigiada. Sin duda, con esta ley que se va a votar, que puede sufrir modificaciones y puede volver rápidamente, mucha más gente va a creer en la política y se va a inmiscuir en la política. Esta ley va a empezar a fortalecer la democracia. Sin duda, habrá mucha gente que quiera participar en el recambio necesario de la política. (De Angeli, 2016, p. 67)</p>	<p>Sanción de la ley y la consecuente accesibilidad a la información como una manera de recuperar la confianza de la ciudadanía en la clase política y en el sistema, lo que la llevaría a participar</p>	
<p>Sin duda, nos van a poder juzgar el día de las elecciones, o nos van a denunciar. El pueblo va a ser el mejor fiscal que vamos a tener cuando llegue el momento de rendir cuentas. (De Angeli, 2016, p. 67)</p>	<p>Rendición de cuentas y expresión de la voluntad ciudadana al momento de votar o realizar una denuncia</p>	
<p>Me parece que este tipo de ley es una herramienta importante. Si se garantiza el acceso a la información, se garantiza la participación en los controles y una democracia más fuerte. (Linares, 2016, p. 71)</p>	<p>DAIP como herramienta para la participación, el control sobre los gobernantes, lo que lleva a una democracia más fuerte</p>	
<p>la información es patrimonio de todos y que el derecho a saber es vital en la construcción y participación ciudadana. (Varela, 2016, p. 68)</p>	<p>DAIP como base para la participación. Se trae además la noción de construir ciudadanía. Revisar si piensan más en construcción o participación</p>	
<p>Con el fin de lograr una democracia participativa efectiva, dotando a nuestros ciudadanos de instrumentos adecuados para alcanzar la transparencia administrativa de la información manejada por el Estado nacional, en el ejercicio pleno de las facultades que la libertad de expresión e información les otorgan a los ciudadanos de nuestro país, nos encontramos hoy, ante el desafío de extender los límites que el actual decreto 1.172/2003 promulgado por el Ejecutivo nacional fija en torno al acceso a la información (...) (Perotti, 2016, p. 1140)</p>	<p>DAIP para una democracia participativa efectiva; se entiende que sin éste queda sin posibilidad de aplicación por falta de herramienta</p>	
<p>Apertura: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 6).</p>	<p>En todo el texto de la ley esta es la única alusión a un proceso de Gobierno Abierto.</p>	

<p>Es el primero de los tres pasos de acercamiento entre el Estado y la sociedad civil, donde la información va del Estado al ciudadano, y del ciudadano debe volver al Estado como un valor agregado.</p> <p>En estos tres tiempos, la primera etapa está dada por la posibilidad de estar informado, la posibilidad de tener voz. Eso genera un prerrequisito para la segunda etapa, que es la de la participación, la posibilidad de opinar, de deliberar. Es una etapa donde el ciudadano, luego de tener información, tiene voz para lograr una participación informada en el seno de la sociedad. Esto, a su vez es un prerrequisito para la tercera y última etapa, que es la de la colaboración.</p> <p>Esta tercera y última etapa tiene que ver con que el ciudadano tiene incumbencia en los asuntos de gobierno. Una vez obtenida la información y luego de haber participado, ahora también puede decidir y participar en este esquema de colaboración. Así se irá cerrando la brecha entre ciudadanos y gobierno, lo cual nos permitirá ver cómo el representante representa al representado dentro del seno institucional en el cual cada uno tiene su responsabilidad. (Caviglia, 2016, p. 93)</p>	<p>Percepción del Gobierno Abierto entre los diputados</p>	
<p>el acceso a la información pública es el inicio de un proceso que nos lleva a un gobierno abierto que se mide por su resultado, mejorando así su calidad institucional. (Caviglia, 2016, p. 94)</p>	<p>Gobierno abierto e Información pública</p>	
<p>Hoy celebramos este paso fundacional en nuestros derechos como ciudadanos, que es la sanción de la Ley al Acceso a la Información Pública, porque el gobierno abierto forma parte de un ecosistema virtuoso, que busca alcanzar una política de transparencia activa. (Wechsler, 2016, p. 764)</p>	<p>Gobierno abierto y transparencia</p>	
<p>Desde el Poder Ejecutivo existe la voluntad política para gestionar en forma transparente desde el primer momento. En términos de información pública, se puede hablar de la política general de gobierno abierto que se está haciendo desde el Ministerio de Modernización (Wechsler, 2016, p. 764)</p>	<p>Gobierno abierto y transparencia</p>	

<p>la Argentina está transitando una nueva instancia de comunicación entre quienes nos gobiernan y los ciudadanos. La ley de acceso a la información es una nueva manera de gobernar. Entonces, será un desafío conjunto el diseño institucional, que será parte del debate para llegar al modelo más adecuado. (Banfi, 2016, p.81)</p>	<p>Percepción del Gobierno Abierto entre los diputados</p>	<p>Gobierno Abierto</p>
<p>con la firme convicción de que es necesario avanzar hacia un Estado transparente, democrático y fortalecer las instituciones contando con políticas de gobierno abiertas a la transparencia, al control ciudadano y que desalienten prácticas de corrupción (Borsani, 2016, p. 718)</p>	<p>Percepción del Gobierno Abierto entre los diputados</p>	
<p>(...) es una ley tan amplia que puede molestar al poder. Y creo que en la medida que se moleste al poder, que se lo interpele, que los funcionarios rindan cuentas, que todos los días los legisladores y los ciudadanos pidan informes, nosotros vamos a ir cerrando ese círculo del distanciamiento que existe entre la sociedad y la función pública. (Petcoff Naidenoff, 2016, p. 53)</p>	<p>Cerrar la distancia entre Gobierno y sociedad a través del intercambio de información y la rendición de cuentas</p>	
<p>Esta ley que va en consonancia con los ejes de este gobierno, un gobierno abierto, un gobierno que quiere mostrar sus actos públicos, su administración para la gente y que todos los ciudadanos tengamos la oportunidad de acceder a la información pública. (Giacoppo, 2016, p. 60)</p>	<p>Gobierno abierto como aquel que muestra sus actos</p>	
<p>Resulta indudable que este tipo de ley necesita un complemento que técnicamente es posible: esto es, el gobierno abierto (...) (Linares, 2016, p. 69)</p>	<p>Expreso reconocimiento del Gobierno Abierto como complemento de la Ley.</p>	

<p>(...) a veces cuando hablamos de acceso a la información pública sólo y exclusivamente pensamos en la posibilidad de ejercer el derecho de controlar a quienes nos administran, a quienes nos gobiernan, a quienes nos representan, pero es muchísimo más que eso.</p> <p>En una charla que daba la diputada Karina Banfi –una diputada de nuestro espacio, especialista en este tema–, escuché que ella ponía el ejemplo de una señora que necesitaba una silla de ruedas del PAMI y a la que no se la daban. Con esta ley podría tener acceso inmediato a que le respondan por qué, en cuánto tiempo, pero, además, a través de la segunda parte de la ley, de gobierno abierto y demás, podría también acceder y ver qué cantidad es la que se va dando en el año. También, podría ver cuántas son las que faltan para dar, qué es lo que está definido en este tema. En definitiva, tener toda la información para acceder lo más rápidamente posible a un derecho que tiene este ciudadano.(Elías de Perez, 2016, p. 73)</p>	<p>DAIP para controlar a los gobernantes pero también como base para que cada ciudadano ejerza otros derecho. Llama la atención que en este extracto el legislador parece equiparar Gobierno Abierto=Transparencia Activa=Publicación de información de la gestión</p>	
<p>Cuando hablamos de gobierno abierto, señora presidente, es mucho más que el hecho de que alguien tenga que pedir información a un poder o a otro, es que con un solo clic un ciudadano pueda saber qué se hace con las cosas que se administran y que son de cada uno de los argentinos. Significa que el propio gobierno, en una página, va mostrando todo lo que va haciendo. (Elías de Perez, 2016, p. 73)</p>	<p>El legislador parece equiparar Gobierno Abierto=Transparencia Activa=Publicación de información de la gestión</p>	
<p>Control: el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente. Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su repuesta, podrán ser recurridas ante el órgano competente. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 11).</p>	<p>Instancia de control sobre las acciones o inacciones de los sujetos obligados.</p>	
<p>(...) La reserva en ningún caso podrá alcanzar a la información necesaria para evaluar la definición de las políticas de seguridad, defensa y de relaciones exteriores de la Nación; (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc a).</p>	<p>Información como instrumento de evaluación de diseño de políticas.</p>	

<p>Está vedada cualquier actividad partidaria mientras dure el ejercicio de la función. (...) El director propuesto no podrá haber desempeñado cargos electivos o partidarios en los últimos cinco (5) años previos a la designación. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 23).</p>	<p>Intento de separación rígida entre función pública y política partidaria.</p>
<p>Publicar un informe anual de rendición de cuentas de gestión; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc. j).</p>	<p>Unica sección de la ley donde se usa la expresión rendición de cuentas y se asocia específicamente a la gestión de la Agencia, no de la administración pública en general.</p>
<p>Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requirentes, información pública solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra cuestión que permita el control ciudadano a lo establecido por la presente ley; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, h).</p>	<p>La Agencia debe rendir cuentas con producción de información del trabajo realizado. Es la frase en el texto de la ley que más se relaciona con dicho concepto.</p>
<p>Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc i).</p>	<p>Documentación que puede usarse para evaluar el accionar de funcionarios.</p>
<p>Del artículo 1° y del 33 de la Constitución Nacional se desprende la obligación del Estado de dar a publicidad los actos de gobierno con la consecuente facultad de la sociedad de conocer las decisiones emanadas de los poderes del estado y de esta manera poder controlarlos a través del voto, las peticiones y las eventuales acciones judiciales. “A partir de este principio y de sus múltiples aplicaciones, debe interpretarse restrictivamente y como excepción cualquier límite que tenga por objeto restringir el acceso de los habitantes de la República a los actos de gobierno, producido por cualquiera de los tres poderes del Estado o por los denominados órganos extrapoderes.” (Arrieta et al, 2016, p. 47)</p>	<p>Base institucional para la rendición de cuentas</p>

<p>ante la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de los actos que realizan en representación de la población, el derecho de acceso a la información pública nutre al derecho de acceso a la libertad de expresión, en tanto da lugar a enunciados en base a opiniones informadas sobre asuntos públicos. De este modo, el pleno ejercicio de este derecho resulta crucial para la vida política antes y después del voto, pues permite tomar mejores decisiones, controlar la gestión pública y aumentar la participación de una manera más efectiva en los asuntos públicos.</p> <p>Asimismo, el derecho de acceso a la información pública es una herramienta fundamental para la lucha contra la corrupción y el control ciudadano de los actos públicos (Macri et al, 2016, p. 58)</p>	<p>DAIP para la rendición de cuentas</p>
<p>En los sistemas democráticos la actuación del Estado se rige por los principios de publicidad y transparencia. De allí que el derecho de acceso a la información pública es un requisito fundamental para garantizar la participación democrática, el control del gobierno y de las autoridades, y una correcta evaluación de su gestión por parte de todos los ciudadanos. Por otra parte, brinda a los propios sujetos que poseen y proveen la información pública, un instrumento para mejorar la calidad de su propio trabajo, propiciando su legitimación institucional. (Ciciliani et al, 2016, p. 67)</p>	<p>DAIP para la rendición de cuentas</p>
<p>El cambio que ofrece Cambiemos es rendir cuentas. No nos enojamos ante las preguntas porque estamos convencidos de que es nuestra obligación responder y de que el derecho es del otro. Se trata, nada más ni nada menos, que de generar una revolución cultural desde la administración pública, los partidos políticos, los sindicatos, los empresarios y todos los que formamos parte de esta sociedad democrática.</p> <p>Hoy venimos a reivindicar a millones de argentinos que piden saber más para estar mejor, que piden conocer bien qué pasa y qué pasó. No nos privemos de darles más derechos, de mejorar la calidad de gestión pública y de saldar una deuda con la democracia. (Banfi, 2016, p. 82)</p>	<p>DAIP para la rendición de cuentas</p>

<p>regulado en muchas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde 1998. Entre las bondades y valores positivos de este proyecto está el hecho de que viene a romper con la cultura del secreto tan arraigada, incluso en los gobiernos democráticos de los cuales nuestro país no es la excepción. Viene a romper la cultura del secreto y viene a tender un puente hacia la cultura del saber, es decir, que cada ciudadano pueda recibir información de manos del Estado. Sabemos que el secretismo es el caldo de cultivo de la corrupción y éste es otro flagelo contra el cual viene a luchar esta norma. No digo que esta iniciativa tenga que ver con la transparencia ni con la participación pero sí digo que la fomenta, la activa. Sabemos que la información es una fuente de poder, y en general los funcionarios tienden a manipularla, a ocultarla. Por eso creemos que hay que desarticular toda esa cultura y generar un primer paso hacia la transparencia y la erradicación de la cultura del secreto.</p> <p>Esta norma también implica un cambio cultural, en el sentido de que reformula un paradigma de la relación entre el ciudadano y el Estado. Esta nueva forma pasa por la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. (Caviglia, 2016, p. 92)</p>	<p>DAIP para la rendición de cuentas</p>
<p>Es imperativo fortalecer la capacidad institucional y la calidad democrática. Sólo una ciudadanía informada libremente está en condiciones de controlar a sus gobernantes y de participar en las decisiones públicas (Lopardo, 2016, p. 100)</p>	<p>Control de la ciudadanía sobre los gobernantes</p>
<p>Se potenció un proceso de democratización del espacio social que exige nuevas demandas. Hemos llegado a comprender que los funcionarios del Estado estamos al servicio de la ciudadanía y que nuestra tarea es administrar transitoriamente los recursos del conjunto. Por esta razón es que debemos rendir cuenta a todo aquel que lo requiera (Pastoriza, 2016, p. 100)</p>	<p>Deber de rendir cuentas</p>

<p>Contar con el acceso a la información hace no sólo que las personas puedan ejercer control sobre los actos de gobierno y los distintos poderes del Estado sino que, además, pueda fomentarse una mayor participación. De esta forma, las personas podrán participar en los actos de gobierno, en el sentido de saber lo que está pasando (...) (Villar Molina, 2016, p. 102)</p>	<p>Control de la ciudadanía sobre los gobernantes</p>
<p>La verdad es que me enorgullece poder ser parte de un gobierno que pide que lo controlen; ser parte de un gobierno que le da a la sociedad el derecho que le corresponde, que reconoce a la sociedad el derecho que le corresponde y que la hace participar del control ciudadano, generando mayor transparencia y mayor calidad institucional (Hernandez, 2016, p. 105)</p>	<p>Control de la ciudadanía sobre los gobernantes</p>
<p>Venimos a darnos una herramienta que tiene como objetivo garantizar el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Sabemos que no alcanza con la transparencia y la publicidad, que éstas no son suficientes sin la participación ciudadana. Que todas las personas utilicen, se apropien, hagan parte de su vida cotidiana los mecanismos que establece esta ley redundará, como ya lo dijera la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un control democrático de las gestiones estatales. Para ello la gente tiene que saber que cuenta con esta herramienta. Necesitamos promocionar su uso. De esa forma avanzaremos en instituciones más sólidas y en una sociedad empoderada. (Gimenez, 2016, p. 109)</p>	<p>Control de la ciudadanía sobre los gobernantes</p>
<p>No tenemos dudas de que los funcionarios públicos y los representantes del pueblo deben rendir cuenta de sus actos. (Bernabey, 2016, p. 716)</p>	<p>Deber de rendir cuentas</p>
<p>Debemos entender que es éste el derecho que concreta todo aquello que repetimos respecto del pueblo soberano, el pueblo que otorga un mandato, y la reglamentación de este derecho es herramienta fundamental de ese control del mandante sobre el mandatario, y hace nada más y nada menos que al ejercicio efectivo de una ciudadanía desarrollada y plena (Bernabey, 2016, p. 716)</p>	<p>Control de la ciudadanía sobre los gobernantes</p>

Rendición de cuentas

<p>creemos fundamental el paso que estamos dando al poner en tratamiento en esta casa un proyecto de ley que constituye una herramienta para el fortalecimiento democrático y el control ciudadano de los actos públicos.</p> <p>Sólo sobre la base del conocimiento podremos hacer lecturas adecuadas de la realidad social y tomar decisiones bien fundadas, nosotros, como representantes del pueblo, y los ciudadanos, como reales mandantes soberanos.</p> <p>La sanción de esta ley impediría que las distintas administraciones, cualquiera fuera su signo político, oculten o difundan datos imprescindibles para el diseño, la evaluación y el control de ejecución de las políticas públicas. (Bernabey, 2016, pp. 716-717)</p>	<p>Control de la ciudadanía sobre los gobernantes</p>
<p>Un ciudadano que accede a la mayor cantidad de información posible es un ciudadano que ejerce mejor sus deberes y derechos, en particular en lo que se refiere a evaluar y elegir a sus representantes. (Borsani, 2016, p. 717)</p>	<p>Información pública como insumo para el ejercicio de derecho y deberes ciudadanos</p>
<p>El acceso a la información es un elemento central para alimentar el debate público, dar contenido a la democracia y generar los mecanismos suficientes de control y rendición de cuentas. En otras palabras, es en democracia que se producen espacios de discusión y de confrontación de ideas, y una ley de acceso a la información pública es una herramienta indispensable para que eso suceda. (Copes, 2016, p. 727)</p>	<p>DAIP para la rendición de cuentas</p>
<p>Por lo tanto, este proyecto vuelve operativo el principio constitucional de que la publicidad es una vía de control de los actos de gobierno para garantizar a los administrados el correcto ejercicio de la función pública. (Scaglia, 2016, p.758)</p>	<p>Control de la ciudadanía sobre los gobernantes</p>
<p>Además, el acceso a la información es sinónimo de transparencia del Estado; conocer cómo y en qué se gasta el dinero de todos brinda un marco de control y nitidez, facilitando el control ciudadano y la rendición de cuentas: por lo tanto, previene la corrupción y fomenta la participación. (Wechsler, 2016, p. 764)</p>	<p>Control de la ciudadanía sobre los gobernantes</p>

<p>"(...) para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad" (Gioja et al. sobre la determinación del Caso Reyes por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p. 52)</p>	<p>Fomento de la participación/Control de la ciudadanía sobre los gobernantes</p>
<p>Tenemos la esperanza de que este proyecto de ley sea el principio de una gran corriente de innovación en la función pública, que se restablezca la cultura de la rendición de cuentas y de la auditoría social y ciudadana. Para eso se necesita contar con la información. Sin eso, que es el verdadero oxígeno de la democracia, el ciudadano no tiene ninguna posibilidad de controlar al funcionario ni de cuestionar los actos de gobierno. (Rubin, 2016, p. 89)</p>	<p>DAIP para la rendición de cuentas</p>
<p>La información es de los ciudadanos y tiene que ver con la participación, el debate y el control. (Marcucci, 2016, p. 107)</p>	<p>La información es de los ciudadanos</p>
<p>La importancia de aprobar la presente Ley de Acceso a la Información Pública implica brindar a los ciudadanos una herramienta fundamental para la lucha contra la corrupción y el control de las políticas públicas que ejercen los funcionarios (...) (Borsani, 2016, p. 717)</p>	<p>Control de la ciudadanía sobre los gobernantes</p>
<p>La Ley de Acceso a la Información Pública es un hecho esperado y pedido por los ciudadanos, que tiende a transparentar el accionar del Estado y así permitir que se ejerza un control efectivo sobre quienes administran y deciden sobre las cuestiones públicas. (Schmidt Liermann, 2016, p. 759)</p>	<p>Control de la ciudadanía sobre los gobernantes</p>
<p>es una ley tan amplia que puede molestar al poder. Y creo que en la medida que se moleste al poder, que se lo interpele, que los funcionarios rindan cuentas, que todos los días los legisladores y los ciudadanos pidan informes, nosotros vamos a ir cerrando ese círculo del distanciamiento que existe entre la sociedad y la función pública. (Petcoff Naidenoff, 2016, p. 53)</p>	<p>Cerrar la distancia entre Gobierno y sociedad a través del intercambio de información y la rendición de cuentas</p>

<p>Sin duda, nos van a poder juzgar el día de las elecciones, o nos van a denunciar. El pueblo va a ser el mejor fiscal que vamos a tener cuando llegue el momento de rendir cuentas. (De Angeli, 2016, p. 67)</p>	<p>Se rinde cuentas en la votación. O se es denunciado</p>
<p>Me parece que este tipo de ley es una herramienta importante. Si se garantiza el acceso a la información, se garantiza la participación en los controles y una democracia más fuerte. (Linares, 2016, p. 71)</p>	<p>DAIP como base para el control de los gobernantes</p>
<p>El derecho de acceso a la información se debe presentar “como un derecho fundamental que debe primar en las relaciones Estado-ciudadanía en las democracias republicanas liberales contemporáneas, y en consecuencia se ha de cultivar una cultura de rendición de cuentas y transparencia en las administraciones públicas, no solamente para que la ciudadanía pueda controlar o evaluar a sus representantes, sino para promover una mejor eficiencia y eficacia en la gestión de lo público” (Braillard Pocard, 2016, p. 1119)</p>	<p>Transparencia y rendición de cuentas de la administración pública como parte de la base de la democracia</p>
<p>El sentido amplio tiene por propósito conocer la información administrada por el Estado que le pertenece al público. Esto apunta a mejorar la relación entre el Estado y los administrados, como una vía a apuntalar dos tipos de acciones. Una: conocer datos e informaciones que le sirvan al ciudadano para conocer mejor los diversos procesos de funcionamiento del Estado. En la segunda, provocar un mayor control de la labor de los representantes.</p> <p>Con esta visión se enlazan: la rendición de cuentas como vínculo primordial de las democracias representativas y la garantía que los gobernantes sean transparentes, y eficientes. Este principio de rendición de cuentas intrínsecamente implica la posibilidad y capacidad de imponer sanciones negativas a los funcionarios y representantes. La articulación de la accountability horizontal y vertical requiere de información oficial en cualquiera de sus manifestaciones. (Braillard Pocard, 2016, p. 1119)</p>	<p>Rendición de cuentas como vínculo entre representantes y representados. Su ejercicio requiere que se pueda establecer sanciones cuando los representantes y funcionarios las ameriten. Mención directa a la accountability horizontal y vertical y como ambas requieren de información publicada por entes oficiales.</p>

<p>Considero que estas son las cosas que hacen que nosotros garanticemos ese control, esa accountability, la responsabilidad que tenemos como Poder Legislativo: nuestra función no solamente es legislar, sino también controlar. El control tiene que ver con la posibilidad de acceder a la información, en este caso, de empresas (...) (Crexell, 2016, p. 58)</p>	<p>Congreso con rol de legislar y controlar. Se plantea el acceder a información de empresas como parte del proceso de control.</p>	
<p>Extractos de texto</p>	<p>Anotaciones del investigador</p>	<p>Categorías intuitivas emergentes</p>
<p>Legitimación Activa. Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 4).</p>	<p>Reconocimiento del DAIP, que no se rige por presentar pruebas de interés justificado en cierta información para poder acceder a ella.</p>	<p>Legitimación Activa</p>
<p>Ámbito de aplicación. Sujetos obligados a brindar información pública (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 7).</p>	<p>Una de las grandes diferencias de la ley con respecto a normativa anterior: no sólo cubre el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, sino también empresas, partidos políticos y universidades que reciben fondos públicos y al Banco Central, entre otros.</p>	<p>Sujetos obligados</p>
<p>Responsabilidad: el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 11).</p>	<p>Lo que establece la ley son obligaciones, no recomendaciones, y por tanto su no cumplimiento acarrea consecuencias.</p>	
<p>Responsabilidades. El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información pública requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, incurre en falta grave (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 18).</p>		
<p>Control: el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información será objeto de fiscalización permanente (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 11).</p>		

<p>(...) Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, podrán ser recurridas ante el órgano competente. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 11).</p>	
<p>(...) La Agencia de Acceso a la Información Pública debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 19).</p>	<p>Creación de un organismo específico para la temática. Responsabilidades de órgano de aplicación.</p>
<p>Redactar y aprobar el Reglamento de Acceso a la Información Pública aplicable a todos los sujetos obligados; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc. c).</p>	<p>Obligación de la Agencia: el día a día en el cumplimiento de lo establecido por la ley queda a reglamentar por este organismo, así como el seguimiento de su cumplimiento.</p>
<p>Requerir a los sujetos obligados que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público y recepción de correspondencia a la normativa aplicable a los fines de cumplir con el objeto de la presente ley; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc. e).</p>	<p>Si la Agencia es la responsable de pedir que los sujetos se adapten, ¿no se desplaza la responsabilidad de donde debería recibir originalmente, que es en los sujetos?</p>
<p>Publicar periódicamente un índice y listado de la información pública frecuentemente requerida que permita atender consultas y solicitudes de información por vía de la página oficial de la red informática de la Agencia de Acceso a la Información Pública; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc i).</p>	<p>La Agencia misma debe publicar de manera activa esta información que hace a su trabajo</p>
<p>Solicitar a los sujetos obligados expedientes, informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento necesario a los efectos de ejercer su labor; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc m).</p>	<p>También es un actor que solicita información</p>
<p>Difundir las capacitaciones que se lleven a cabo con el objeto de conocer los alcances de la presente ley; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc n).</p>	<p>Será necesaria capacitación para que la administración actúe según la legislación</p>

Responsabilidad

<p>Recibir y resolver los reclamos administrativos que interpongan los solicitantes de información pública según lo establecido por la presente ley respecto de todos los obligados (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc o).</p>	<p>Se sabe que habrá sujetos que no cumplan</p>	
<p>Publicar los índices de información reservada elaborados por los sujetos obligados. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc. s).</p>	<p>La Agencia debe asegurarse de que este disponible el listado de información que los sujetos obligados no brindarán debido a excepciones</p>	
<p>Responsables de acceso a la información pública. Cada uno de los sujetos obligados deberá nombrar a un responsable de acceso a la información pública que deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 30).</p>	<p>Organización de una estructura para sostener las nuevas reglas.</p>	
<p>(...) La denegatoria de la información debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida. (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 13).</p>	<p>Aquí parece indicar que sólo la persona con el cargo de máxima responsabilidad en un organismo puede negar una solicitud de IP</p>	
<p>(...) El silencio del sujeto obligado, vencidos los plazos previstos en el artículo 11 de la presente ley, así como la ambigüedad, inexactitud o entrega incompleta, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la información. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 13).</p>	<p>Que implica una negación del DAIP</p>	
<p>(...) la inercia administrativa, el reprochable temor crónico de gran parte de los funcionarios públicos respecto de los efectos que puede tener en la sociedad y en sus carreras el “abrir los archivos” y, muchas veces, la connivencia pasiva o activa con el flagelo de la corrupción, conducen a que los pedidos de información se denieguen con facilidad y se concedan con injustificada dificultad. (Raffo, 2016, p. 70)</p>	<p>Listado de impedimentos al ejercicio del DAIP previo a la ley</p>	

<p>He conocido a los funcionarios públicos de todos los gobiernos en diferentes épocas y puedo afirmar que son temerosos a la hora de dar información. (Raffo, 2016, p. 99)</p>	<p>Listado de impedimentos al ejercicio del DAIP previo a la ley</p>	<p>Negación de AIP</p>
<p>Hoy tenemos un decreto, pero un decreto que cuando se solicitaba en estos años, desde el año 2003... (...) En este decreto, cuando solicitábamos información pública y no se nos la daba, no había un organismo que penalizara o castigara al órgano del Estado que se negaba a informar. (Giacoppo, 2016, p. 60)</p>	<p>Debilidad del sistema de AIP anterior; falta de órgano executor y veedor de su cumplimiento</p>	
<p>Más allá de que haya un decreto del Poder Ejecutivo nacional, muchos funcionarios públicos, y no el Estado como tal, hacen de la reserva y del manejo personalizado de los trámites y expedientes que están a su cargo un ámbito esquivo a la publicidad y al acceso de cualquier interesado. (Pais, 2016, p. 63)</p>	<p>Debilidad del sistema de AIP anterior; prevalencia de discrecionalidad del funcionario al decidir si hacer la información pública accesible o no</p>	
<p>(...) no pudo funcionar a instancias de que el Poder Judicial dispuso la inaplicabilidad –por acordada, no por sentencia– de determinadas normas que, a su entender, violaban la independencia del Poder Judicial. Es decir, en todos los ámbitos la reserva sigue siendo un valor defendido por quienes administran información pública cuando, en definitiva, la reserva debe ser absolutamente la excepción y debe ser analizada en un ámbito muy restrictivo. (Pais, 2016, p. 64)</p>	<p>Debilidad del sistema de AIP anterior; el Poder Judicial evito abrir la información en base a su independencia</p>	
<p>Si bien reconozco que el decreto fue un avance, también sé lo difícil que fue el funcionamiento. ¡Porque hay que vencer esa práctica que en la Argentina se ejerció también en la época de los militares respecto del secreto y de la reticencia de cualquier burócrata a que se conozca lo que se hace! (Romero, 2016, p. 75)</p>	<p>Debilidad del sistema de AIP anterior; prevalencia de discrecionalidad del funcionario al decidir si hacer la información pública accesible o no</p>	
<p>Máximo acceso: la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 5).</p>	<p>Características de la forma en que se publica la IP</p>	

<p>Transparencia activa. Los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con excepción de los indicados en sus incisos i) y q), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros. Asimismo, los sujetos obligados deberán publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, 1).</p>	<p>Obligación de publicar información y requisitos a cumplir</p>
<p>Un índice de la información pública que estuviere en su poder con el objeto de orientar a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, indicando, además, dónde y cómo deberá realizarse la solicitud; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc a).</p>	
<p>Su estructura orgánica y funciones; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc b).</p>	
<p>La nómina de autoridades y personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc c).</p>	
<p>Las escalas salariales (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc d).</p>	
<p>El presupuesto asignado a cada área, programa o función, las modificaciones durante cada ejercicio anual y el estado de ejecución actualizado en forma trimestral hasta el último nivel de desagregación en que se procese; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc e).</p>	
<p>Las transferencias de fondos provenientes o dirigidos a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas y sus beneficiarios; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc f).</p>	

<p>El listado de las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas y adquisiciones de bienes y servicios, especificando objetivos, características, montos y proveedores, así como los socios y accionistas principales, de las sociedades o empresas proveedoras; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc g).</p>
<p>Todo acto o resolución, de carácter general o particular, especialmente las normas que establecieran beneficios para el público en general o para un sector, las actas en las que constara la deliberación de un cuerpo colegiado, la versión taquigráfica y los dictámenes jurídicos y técnicos producidos antes de la decisión y que hubiesen servido de sustento o antecedente; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc h).</p>
<p>Los informes de auditorías o evaluaciones, internas o externas, realizadas previamente, durante o posteriormente, referidas al propio organismo, sus programas, proyectos y actividades; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc i).</p>
<p>Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgados y sus titulares; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc j).</p>
<p>Los servicios que brinda el organismo directamente al público, incluyendo normas, cartas y protocolos de atención al cliente; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc k).</p>
<p>Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda presentar peticiones, acceder a la información o de alguna manera participar o incidir en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades del sujeto obligado; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc l).</p>
<p>Información sobre la autoridad competente para recibir las solicitudes de información pública y los procedimientos dispuestos por esta ley para interponer los reclamos ante la denegatoria; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc m).</p>

IP obligatoria en sitios web oficiales

Transparencia Activa

<p>Un índice de trámites y procedimientos que se realicen ante el organismo, así como los requisitos y criterios de asignación para acceder a las prestaciones; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc n).</p>		
<p>Mecanismos de presentación directa de solicitudes o denuncias a disposición del público en relación a acciones u omisiones del sujeto obligado; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc o).</p>		
<p>Las acordadas, resoluciones y sentencias que estén obligados a publicar de acuerdo con lo establecido en la ley 26.856; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc q).</p>		
<p>Una guía que contenga información sobre sus sistemas de mantenimiento de documentos, los tipos y formas de información que obran en su poder y las categorías de información que publica; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc p).</p>		
<p>La información que responda a los requerimientos de información pública realizados con mayor frecuencia; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc r).</p>		
<p>Las declaraciones juradas de aquellos sujetos obligados a presentarlas en sus ámbitos de acción; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc s).</p>		
<p>Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. El acceso a todas las secciones del Boletín Oficial será libre y gratuito a través de Internet. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 32, Inc t).</p>		
<p>Facilitación: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 15).</p>	<p>La redacción de este artículo abre la posibilidad de negar la existencia de información por fuera de las excepciones de la ley.</p>	

(...) Se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los sujetos obligados alcanzados por esta ley. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 2).	Definición de IP en el cuerpo legal.	Información Pública
Información pública: todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley generen, obtengan, transformen, controlen o custodien; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 3, Inc a).		
Documento: todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 3, Inc b).	definición de un uso alternativo de la expresión IP a la hora de reglar la cuestión	
Presunción de publicidad: toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas por esta ley. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 2).	Reconocimiento del carácter público de los datos generados y almacenados por el aparato estatal. Base para su publicidad.	
capacidad institucional y calidad democrática (Lopardo, 2016, p. 100)	DAIP como base de la relación Gobierno-Sociedad	
Extractos de texto	Anotaciones del investigador	Categorías intuitivas construidas
(...) El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 3).	Argumento para la limitación del DAIP	

<p>Alcance limitado de las excepciones: los límites al derecho de acceso a la información pública deben ser excepcionales, establecidos previamente conforme a lo estipulado en esta ley, y formulados en términos claros y precisos, quedando la responsabilidad de demostrar la validez de cualquier restricción al acceso a la información a cargo del sujeto al que se le requiere la información. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 13).</p>	<p>Características de las excepciones del DAIP</p>
<p>Denegatoria. El sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 8° de la presente ley. La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida. La denegatoria de la información debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 13, 1).</p>	<p>Proceso por el cual se niega el acceso a la información; incluye excepciones, inexistencia y no obligación de generarla. ¿Si el ciudadano no participa en la gestión del organismo, como puede interceder para que este empiece a tener la obligación de generar cierta información?</p>
<p>Información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior. (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc. a).</p>	<p>Temáticas típicas del secreto oficial relacionadas con seguridad nacional</p>
<p>Información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc. b).</p>	<p>Excepción relacionada al ámbito económico-financiero</p>
<p>Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc. c).</p>	<p>Excepción relacionada al ámbito económico-financiero</p>
<p>Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc. d).</p>	<p>Protección de las personas</p>

<p>Información en poder de la Unidad de Información Financiera encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información tendiente a la prevención e investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc. e).</p>	<p>Excepción relacionada al ámbito económico-financiero</p>
<p>Información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquellos y que se refieran a exámenes de situación, evaluación de su sistema de operación o condición de su funcionamiento; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc. f).</p>	<p>Excepción relacionada al ámbito económico-financiero</p>
<p>Información elaborada por asesores jurídicos o abogados de la administración pública nacional cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adaptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgar las técnicas o procedimientos de investigación de algún delito u otra irregularidad o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc. g).</p>	<p>Excepción relacionada al ámbito jurídico-legal</p>
<p>Información protegida por el secreto profesional; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc. h).</p>	<p>¿Qué IP está protegida por secreto profesional?</p>
<p>Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la ley 25.326 de protección de datos personales y sus modificatorias; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc. i).</p>	<p>Protección de las personas</p>
<p>Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc. j).</p>	<p>Protección de las personas</p>
<p>Información de carácter judicial cuya divulgación estuviera vedada por otras leyes o por compromisos contraídos por la República Argentina en tratados internacionales; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc. k).</p>	<p>Excepción relacionada al ámbito jurídico-legal</p>

Límite del DAIP

<p>Información obtenida en investigaciones realizadas por los sujetos obligados que tuviera el carácter de reservada y cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc. l).</p>	<p>Excepción relacionada al ámbito jurídico-legal</p>	
<p>Información correspondiente a una sociedad anónima sujeta al régimen de oferta pública. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 8, Inc. m).</p>	<p>Excepción relacionada al ámbito económico-financiero</p>	
<p>Cuando el Ejecutivo envía el proyecto, por ejemplo, faltaban los requisitos para la determinación de la información como reservada, la duración de la clasificación de la información como reservada, el acceso al público de la información clasificada como reservada y las excepciones a la clasificación de la información como reservada. (Camaño, 2016, p. 88)</p>	<p>Entre varios diputados se considera demasiado amplio el régimen de información pública considerada reservada. Entre los reclamos se señala que no establece límite de duración de la reserva.</p>	
<p>Por ello, considero que cuando hablamos de información pública debemos tener en cuenta el real concepto de lo que por ese término entendemos y centrar la atención no en el poseedor de la información sino en la naturaleza de la información que se requiere, ya que los sujetos privados pueden tener información que tenga relevancia e interés público y entonces se pueden convertir en objetos obligados por la ley. Es por eso que considero que la información de carácter público no está exclusivamente constituida o administrada por el Estado, sino que también debe reputarse como pública a toda aquella información relacionada con actividades que interesen a toda la comunidad para viabilizar y dar operatividad a derechos consagrados por nuestra Constitución. Es pública la información en manos de los órganos y poderes del Estado y aquella que se genere con fondos públicos o a partir de la concesión, explotación, delegación o autorización de funciones, servicios o bienes públicos. La definición y alcance de la información pública es esencial para el adecuado ejercicio y garantía del derecho. Por lo tanto, una ley debe ser clara respecto de qué constituye información pública y sobre qué datos existe la obligación de garantizar su accesibilidad. (Santillán, 2016, p. 756)</p>	<p>Un punto interesante discutido como afecta la definición de información pública al listado de sujetos que deberían estar obligados a publicar su información. Por ejemplo: ¿es pública toda información generada con fondos públicos? ¿o solamente si la genera un sujeto público?</p>	<p>Motivo de debate</p>

<p>Otro de los aspectos que, al menos para quienes vivimos en el interior, es central es que no se trata de una herramienta de orden público. Depende de la adhesión de cada una de las provincias y del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (Luenzo, 2016, pp. 62-63)</p>	<p>Punto de contención: si el cumplimiento de la ley requiere una adaptación local, hay otro nivel que debe superarse para la aplicación plena del DAIP</p>	
<p>Inciso a) dado que no contempla un plazo por el cual la información es calificada como reservada o confidencial o secreta, considero que debería constar cuando se debe dar a publicidad y establecer una fecha. (Crexell, 2016, p. 1126)</p>	<p>Crítica a la no fijación de un periodo de tiempo para el estatus de información reservada basado en el motivo por el que es clasificada de esta manera.</p>	
<p>Esto implica que hasta tanto el Poder Judicial no cree su propio organismo de información pública la Agencia de Acceso a la Información Pública de la presente ley será su autoridad de aplicación, situación que seguramente conllevará al Poder Judicial a una declaración similar a la que hiciera oportunamente, cuando se creó en la ley 25.188, de ética pública, la Comisión Nacional de Ética Pública, al considerar que sería inconstitucional que hubiera un organismo que controlara a los tres poderes, o en este caso al Judicial, si no estaba contemplado por la Constitución (Crexell, 2016, p. 1129)</p>	<p>Dudas sobre la posibilidad real de que el Poder Judicial respete la ley basada en antecedentes</p>	
<p>Extractos de texto</p>	<p>Anotaciones del investigador</p>	<p>Nuevas categorías</p>
<p>Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 1).</p>	<p>El objetivo de la ley es garantizar el efectivo ejercicio del DAIP. Implica una responsabilidad que los sujetos obligados deben cumplir con sus acciones. Son los responsables últimos de que los ciudadanos puedan ejercer este derecho efectivamente.</p>	
<p>Buena fé: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 16).</p>		

Máxima premura: la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 9).

In dubio pro petitor: la interpretación de las disposiciones de esta ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 14).

Las decisiones en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante los tribunales de primera instancia en lo contencioso administrativo federal, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el reclamo administrativo pertinente ante la Agencia de Acceso a la Información Pública (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 14, 1).

Organismos de acceso a la información pública en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en los Ministerios Públicos. En un plazo máximo de noventa (90) días contado desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura crearán, cada uno de ellos, un organismo con autonomía funcional y con competencias y funciones idénticas a las de la Agencia de Acceso a la Información Pública (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 28).

<p>Plazos. Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga. El petitioner podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 11).</p>	<p>Maneras por las que los sujetos obligados deben garantizar el efectivo ejercicio del DAIP</p>	<p>Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de AIP - Concepto original: Derecho de AIP</p>
<p>Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y, en particular, colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc f).</p>		
<p>Elaborar criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas destinados a los sujetos obligados; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc k).</p>		
<p>Elaborar y presentar ante el Honorable Congreso de la Nación propuestas de reforma legislativa respecto de su área de competencia; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc l).</p>		
<p>Celebrar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 24, Inc r).</p>		
<p>Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida; (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 31, Inc. e).</p>		

<p>Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información: (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 31, Inc. f).</p>		
<p>Informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 4).</p>		
<p>Máximo acceso: la información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 5).</p>		
<p>Gratuidad: el acceso a la información debe ser gratuito (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 10).</p>		
<p>No discriminación: se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 8).</p>		
<p>Disociación: en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ley, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 7).</p>		
<p>Entrega de información. La información debe ser brindada en el estado en el que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud, no estando obligado el sujeto requerido a procesarla o clasificarla. (...) (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 5).</p>	<p>Concepto original: Derecho de AIP. Excepciones que dificultan el acceso ciudadano a información que se reconoce debería poder acceder. Si el Estado tiene la obligación de</p>	

<p>(...) El Estado tiene la obligación de entregarla en formatos digitales abiertos, salvo casos excepcionales en que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo estatal desmedido. Las excepciones las fijará la Agencia de Acceso a la Información Pública. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 5).</p>	<p>entregar la información en formatos digitales abiertos, salvo casos excepcionales en que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo estatal desmedido. ¿Que se considera imposible? ¿Que es un esfuerzo estatal desmedido?</p>	<p>Dificultades de AIP</p>
<p>Facilitación: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 15).</p>	<p>Concepto original: Derecho de AIP/Información Pública. El interés protegido se considera con peso suficiente para permitir la no divulgación de la existencia de información incluso si no esta contemplada en las excepciones de la ley.</p>	<p>Interés protegido</p> <p>Interés público de obtener la información</p>
<p>Apertura: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 6).</p>	<p>Al revisar esta extracto se aprecia que aunque se enmarca en las características del concepto sensibilizador Gobierno Abierto, no responde estrictamente a la misma, por lo que se renombra el concepto al que la cita esta asociada reduciendo su significado.</p>	<p>Apertura de datos</p>
<p>(...) Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su repuesta, podrán ser recurridas ante el órgano competente. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 11).</p>	<p>Categoría original: Negación de AIP. Dentro de la negación de AIP, la ley reconoce tres procedimientos específicos por los cuales los sujetos obligados pueden negar AIP sin expresarse. Cada uno de esos es una unidad de análisis por si misma.</p>	<p>Silencio del sujeto obligado</p> <p>Ambigüedad de la respuesta</p> <p>Inexactitud de la respuesta</p>

<p>Solicitud de información. La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presume que la posee, quien la remitirá al responsable de acceso a la información pública, en los términos de lo previsto en el artículo 30 de la presente ley. Se podrá realizar por escrito o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible. El sujeto que recibiere la solicitud de información le entregará o remitirá al solicitante una constancia del trámite. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 9).</p>	<p>Conjunto de procedimientos que el Estado debe seguir ante una demanda de información pública realizada por la ciudadanía</p>	<p>Transparencia Pasiva</p>
<p>Tramitación. Si la solicitud se refiere a información pública que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días, computado desde la presentación, a quien la posea, si lo conociera, o en caso contrario a la Agencia de Acceso a la Información Pública, e informará de esta circunstancia al solicitante. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 10).</p>		
<p>Plazos. Toda solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto requerido debe comunicar fehacientemente, por acto fundado y antes del vencimiento del plazo, las razones por las que hace uso de tal prórroga. El peticionante podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 11).</p>		

<p>Información parcial. Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo 8° de la presente ley, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 12).</p>		
<p>(...) salir del atraso en el cual está inmerso nuestro país en la medida que aún no garantiza la posibilidad de acceder libremente a la información que está en manos del Estado. (Macri et al, 2016, p. 60)</p>	<p>¿atraso en que?</p>	
<p>En los sistemas democráticos la actuación del Estado se rige por los principios de publicidad y transparencia. De allí que el derecho de acceso a la información pública es un requisito fundamental para garantizar la participación democrática, el control del gobierno y de las autoridades, y una correcta evaluación de su gestión por parte de todos los ciudadanos. Por otra parte, brinda a los propios sujetos que poseen y proveen la información pública, un instrumento para mejorar la calidad de su propio trabajo, propiciando su legitimación institucional. (Ciciliani et al, 2016, p. 67)</p>	<p>Información pública como base para el proceso democrático con participación ciudadana.</p>	
<p>Si algo caracteriza y distingue al régimen republicano de otros regímenes es precisamente la publicidad de los actos de gobierno, la posibilidad de que el pueblo conozca todo lo relativo al funcionamiento del gobierno y la información, no sólo la que produce sino la que éste posee. (Tonelli, 2016, p. 74)</p>	<p>Distinción de régimen democrático/régimen autoritario basada en el DAIP</p>	
<p>Todos –no sólo los políticos– sabemos que el sistema político argentino está herido de muerte por la desconfianza, por la corrupción, la ineficacia, el clientelismo de amigos, por el uso de los recursos públicos para enriquecerse personalmente. (Bianchi, 2016, p. 95)</p>	<p>DAIP como herramienta para mejorar la calidad del sistema político</p>	

<p>En la democracia representativa el ciudadano delega en otros el poder para que tomen decisiones en su nombre. Pero si ignora las cuestiones de todos, corre el riesgo de estar entregando un cheque en blanco.</p> <p>Ciudadanos informados y, por lo tanto, partícipes, contribuyen a la transparencia. Por el contrario, la mentira y el ocultamiento de los datos en poder del Estado revelan una concepción autoritaria y un ejercicio del poder antidemocrático. (Barletta, 2016, p. 97)</p>	<p>Distinción de régimen democrático/régimen autoritario basada en el DAIP. También, participación ciudadana como fuente de la legitimidad del sistema democrático. Si no hay participación, o si esa participación no se basa en información, se puede cuestionar que tan democrático es el sistema.</p>
<p>es el primer paso hacia un cambio de paradigma sobre la información pública. Un nuevo paradigma en el que la información no es propiedad del Estado sino que pertenece a los ciudadanos, y en el que el acceso a ella no se debe a la gracia o favor de un gobierno sino al cumplimiento de un derecho ciudadano. Precisamente porque la democracia requiere, en primer lugar, una ciudadanía informada cuyo acceso a una amplia gama de información pública le permita participar de forma plena en la vida pública y, en segundo término, mecanismos de modernización y transparencia que contribuyan al fortalecimiento de la ética y la probidad pública. (Copes, 2016, p. 727)</p>	<p>DAIP como herramienta para mejorar la calidad del sistema político y de la gestión pública.</p>
<p>El acceso a la información es un elemento central para alimentar el debate público, dar contenido a la democracia y generar los mecanismos suficientes de control y rendición de cuentas. En otras palabras, es en democracia que se producen espacios de discusión y de confrontación de ideas, y una ley de acceso a la información pública es una herramienta indispensable para que eso suceda. (Copes, 2016, p. 727)</p>	<p>DAIP como base de la calidad del sistema democrático.</p>
<p>Fortalecer la ciudadanía es un factor fundamental, y esto no puede suceder sin un adecuado acceso a la información pública. En nuestro sistema político, la democracia, o gobierno del pueblo, los ciudadanos tienen derecho a conocer los datos de gobierno, y el acceso a la información es un derecho fundamental por sí mismo, reconocido por nuestra Carta Magna, dado que garantiza que otros derechos como la salud, la educación, etcétera, se lleven adelante (Wechsler, 2016, p. 764)</p>	<p>Información pública como base para el proceso democrático con participación ciudadana.</p>

<p>El derecho de acceso a la información en poder del Estado se constituye en un pilar fundamental del sistema democrático de gobierno y del Estado de derecho en el que hoy vivimos. Y esto es así porque uno de los fines que persigue el derecho de acceso a la información pública bajo análisis, consiste en permitir que todas las personas puedan tener a su alcance la información pública veraz y precisa en poder de los órganos del Estado a fin de poder participar en la vida democrática de éste. (Arrieta et al, 2016, p. 47)</p>	<p>Información pública como base para el proceso democrático con participación ciudadana.</p>
<p>El acceso a la información pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de los organismos y entidades comprendidos por la presente ley. En un régimen democrático y representativo, la fluida conexión entre los centros sociales y los centros de decisión es la garantía principal de una representatividad funcional adecuada. La representatividad no debe hacer sólo al título de origen sino también a la eficiencia con que se ejercita el mando. (Ciciliani et al, 2016, p. 67)</p>	<p>DAIP como base para el control por parte de la ciudadanía del accionar de sus representantes y de ese control como necesario en un sistema democrático.</p>
<p>En segundo término, quiero señalar que esta norma no tiene como característica principal la consagración del derecho a la información, sino la preservación de un conjunto de secretos que tienen que ver con la propia esencia del Estado. (Lopez, 2016, p. 77)</p>	<p>Cuestionamiento al objeto de la ley; secretos de Estado que atentan contra la democracia?</p>
<p>(...) fue principalmente la voluntad política de los gobiernos latinoamericanos la que nos permitió avanzar en la agenda de la transparencia. (Banfi, 2016, p. 80)</p>	<p>Contexto internacional/regional para poner el tema en discusión. Nota: dice transparencia, no DAIP. Se lo confunde/sobrepone frecuentemente.</p>
<p>Hay un salto cualitativo en materia democrática y éste es un día que nos pondrá a prueba. (D'Agostino, 2016, p. 83)</p>	<p>DAIP como base de la calidad del sistema democrático.</p>

<p>Tenemos la esperanza de que este proyecto de ley sea el principio de una gran corriente de innovación en la función pública, que se restablezca la cultura de la rendición de cuentas y de la auditoría social y ciudadana. Para eso se necesita contar con la información. Sin eso, que es el verdadero oxígeno de la democracia, el ciudadano no tiene ninguna posibilidad de controlar al funcionario ni de cuestionar los actos de gobierno. (Rubin, 2016, p. 89)</p>	<p>Información pública como base para el proceso democrático con participación ciudadana.</p>
<p>Este proyecto llega en un momento muy adecuado del país, ya que la ciudadanía debe recuperar la confianza hacia los políticos, las instituciones y los partidos políticos. (Bianchi, 2016, p. 95)</p>	<p>DAIP como herramienta para mejorar la calidad del sistema político/ DAIP para mejorar la confianza ciudadana</p>
<p>La estructura de la democracia se asienta sobre la participación de ciudadanos libres y responsables. Hay que tener libertad para elegir, pero también para opinar.(Barletta, 2016, p. 97)</p>	<p>Información pública como base para el proceso democrático con participación ciudadana.</p>
<p>La democracia necesita del funcionamiento y consolidación para la información. El autoritarismo necesita del secretismo. La información genera ciudadanía; la desinformación y el secreto generan súbditos. Por consiguiente, estamos saldando con esta norma una deuda que tiene que ver con la baja calidad de nuestro sistema democrático. (Torroba, 2016, p. 101)</p>	<p>Información pública como base para el proceso democrático con participación ciudadana. DAIP como marca de calidad del sistema democrático</p>
<p>(...) el acceso a la información pública es un derecho humano y una condición para la consolidación del sistema democrático. (Rista, 2016, p. 102)</p>	<p>DAIP como base de la calidad del sistema democrático.</p>
<p>Sin acceso a la información no hay democracia plena. (Costa, 2016, p. 731)</p>	<p>DAIP como base de la calidad del sistema democrático.</p>
<p>(...) quiero expresar mi apoyo a la presente ley, porque en todo sistema democrático, quienes son representados tienen el derecho de acceder de manera fácil y rápida a la información que sobre el desempeño de la administración pública se hace. (Molina, 2016, p. 748)</p>	<p>Información pública como manera de rendir cuentas a la ciudadanía, de control ciudadano, y eso como base de un sistema democrático.</p>

Democracia

<p>El acceso a la información pública, derecho humano fundamental –como dijimos precedentemente–, se constituye como un pilar del sistema democrático de gobierno y del Estado de derecho en el que vivimos, y esto es así porque este acceso, en uno de sus tantos fines, permite a las personas poder acceder a la información pública y veraz, y así poder participar de la vida democrática de éste. (Santillán, 2016, p. 756)</p>	<p>Información pública como base para el proceso democrático con participación ciudadana.</p>
<p>(...) la clase política está hasta desprestigiada. Sin duda, con esta ley que se va a votar, que puede sufrir modificaciones y puede volver rápidamente, mucha más gente va a creer en la política y se va a inmiscuir en la política. Esta ley va a empezar a fortalecer la democracia. Sin duda, habrá mucha gente que quiera participar en el recambio necesario de la política. (De Angeli, 2016, p. 67)</p>	<p>DAIP para inspirar confianza y fomentar participación</p>
<p>Me parece que este tipo de ley es una herramienta importante. Si se garantiza el acceso a la información, se garantiza la participación en los controles y una democracia más fuerte. (Linares, 2016, p. 71)</p>	<p>DAIP como forma de asegurar la participación de la ciudadanía en procesos de accountability vertical, lo que fortalece la democracia</p>
<p>(...) con la ley de acceso a la información pública estamos frente a un derecho humano fundamental que, además, constituye un instituto que no tengo dudas de que sirve para la consolidación democrática de los países. (Rozas, 2016, pp. 75-76)</p>	<p>DAIP como instituto de consolidación de la democracia</p>
<p>El acceso a la información pública es uno de los elementos clave de cualquier república democrática y del Estado de derecho. (Brillard Pocard, 2016, p. 1118)</p>	<p>DAIP como elemento de la democracia y el Estado de derecho</p>
<p>(...) este paso es un avance en materia de calidad democrática y republicana también sería importante que se pueda concretar en muchas provincias del país. (Petcoff Naidenoff, 2016, p. 52)</p>	<p>DAIP como marca de calidad democrática</p>

<p>Esto viene de la mano y tiene mucho que ver con la búsqueda de calidad democrática que requiere el país. Voy a dar un ejemplo de la importancia que tiene justamente esta ley de acceso a la información pública. (Petcoff Naidenoff, 2016, p. 53)</p>	<p>DAIP como parte de un proceso de búsqueda de calidad que le está faltando a la democracia en el país</p>
<p>Es un freno al abuso del poder y a la discrecionalidad. (Petcoff Naidenoff, 2016, p. 53)</p>	<p>DAIP como freno del abuso de poder y la discrecionalidad, lo que mejora el sistema político</p>
<p>Es una ley fundamental para una democracia madura, porque con esta ley vamos a construir una democracia sólida, una democracia inclusiva, una democracia igualitaria. (Giacoppo, 2016, p. 60)</p>	<p>Características que aporta a la democracia el DAIP: solidez, inclusividad, igualdad</p>
<p>(...) creo que se puede hacer una mejor herramienta de transparencia y consolidación del sistema republicano si se corrigen algunos de los aspectos que he mencionado. (Luenzo, 2016, p. 63)</p>	<p>Se piensa la ley como herramienta de consolidación del sistema republicano (división de poderes) por lo que su redacción debe fomentar aquel</p>
<p>Creo que esta es una norma que se les debe haber escapado en el análisis de los legisladores de la Cámara de Diputados, porque es esencialmente antidemocrática y afecta elementos esenciales de la democracia de una República. Quienes ejercen cargos electivos se han sometido a la voluntad popular. Quienes han ejercido un cargo electivo han sido investidos para ese cargo electivo por la voluntad popular. (Pais, 2016, p. 64)</p>	<p>Crítica a la restricción de personal que ha desempeñado cargos electivos recientemente para la designación de director de la AAIP por considerar que condena el desempeño de cargos electivos alcanzados por voluntad popular, como si esa voluntad popular fuese un problema</p>
<p>(...) evidentemente la democracia no puede solamente resguardarse en el hecho formal de votar. Por supuesto que no es un elemento que esté en discusión: me refiero a lo que significa elegir y ser elegido en cualquier democracia del mundo, pero, fundamentalmente, hay que consagrar también otros derechos. El acceso a la información pública constituye uno de los derechos fundamentales porque implica el derecho a peticionar y a expresarse. (Rozas, 2016, p. 76)</p>	<p>La democracia como una institución que vas más allá del proceso electoral y el voto. Con el DAIP se puede participar</p>

<p>Ante la necesidad de mejorar la calidad democrática del Estado nacional y la transparencia de sus instituciones, y a bien de considerar que el derecho a la libertad de expresión y opinión, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, son dos de los principales basamentos de nuestra democracia y del sistema republicano, manifiesto mi apoyo a esta iniciativa. (Perotti, 2016, pp. 1139-1140)</p>	<p>Percepción de una necesidad de mejorar la calidad democrática del Estado nacional y la transparencia de sus instituciones. Libertad de expresión y opinión como dos derechos base para la democracia</p>	
<p>Con el fin de lograr una democracia participativa efectiva, dotando a nuestros ciudadanos de instrumentos adecuados para alcanzar la transparencia administrativa de la información manejada por el Estado nacional, en el ejercicio pleno de las facultades que la libertad de expresión e información les otorgan a los ciudadanos de nuestro país, nos encontramos hoy, ante el desafío de extender los límites que el actual decreto 1.172/2003 promulgado por el Ejecutivo nacional fija en torno al acceso a la información (...) (Perotti, 2016, p. 1140)</p>	<p>El DAIP hace falta para una democracia participativa efectiva. Sin DAIP, la participación se ve truncada; los ciudadanos carecen de instrumentos para exigir transparencia de la gestión del Estado</p>	
<p>(...) son grandes pasos en el mejoramiento de la administración pública, de la institucionalidad. (De Angeli, 2016, p.1140)</p>	<p>DAIP como manera de mejorar la institucionalidad de la administración pública</p>	
<p>ante la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de los actos que realizan en representación de la población, el derecho de acceso a la información pública nutre al derecho de acceso a la libertad de expresión, en tanto da lugar a enunciados en base a opiniones informadas sobre asuntos públicos. De este modo, el pleno ejercicio de este derecho resulta crucial para la vida política antes y después del voto, pues permite tomar mejores decisiones, controlar la gestión pública y aumentar la participación de una manera más efectiva en los asuntos públicos. Asimismo, el derecho de acceso a la información pública es una herramienta fundamental para la lucha contra la corrupción y el control ciudadano de los actos públicos (Macri et al, 2016, p. 58)</p>	<p>Vida política antes y después del voto. Información pública para que la intervención ciudadana realmente sume al proceso.</p>	

<p>regulado en muchas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde 1998. Entre las bondades y valores positivos de este proyecto está el hecho de que viene a romper con la cultura del secreto tan arraigada, incluso en los gobiernos democráticos de los cuales nuestro país no es la excepción. Viene a romper la cultura del decreto y viene a tender un puente hacia la cultura del saber, es decir, que cada ciudadano pueda recibir información de manos del Estado. Sabemos que el secretismo es el caldo de cultivo de la corrupción y éste es otro flagelo contra el cual viene a luchar esta norma. No digo que esta iniciativa tenga que ver con la transparencia ni con la participación pero sí digo que la fomenta, la activa. Sabemos que la información es una fuente de poder, y en general los funcionarios tienden a manipularla, a ocultarla. Por eso creemos que hay que desarticular toda esa cultura y generar un primer paso hacia la transparencia y la erradicación de la cultura del secreto. Esta norma también implica un cambio cultural, en el sentido de que reformula un paradigma de la relación entre el ciudadano y el Estado. Esta nueva forma pasa por la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. (Caviglia, 2016, p. 92)</p>	<p>Cambio de la relación entre Estado y ciudadano. ¿Cambio en las características de la democracia? ¿Co-creación? ¿Quién lucha contra la corrupción? ¿el ciudadano? ¿El Estado?</p>	
<p>No tengo dudas de que el derecho de acceso a la información es un instrumento que sirve para luchar contra la corrupción. Naturalmente que evaluar los altos niveles de corrupción en nuestro país y las escandalosas imágenes de algunas causas que estamos viendo los argentinos, tiene que ver en parte con esta falta de acceso a la información. (Hernandez, 2016, p. 105)</p>	<p>No reconocimiento previo del DAIP como cultura del secreto que permite actos de corrupción</p>	
<p>Permítanme decir que eso sí tiene un valor en sí mismo, porque no es igual luchar contra la corrupción sin una ley de acceso a la información pública. Es más: la pelea contra la corrupción podría quedar casi manca sin una norma de este tipo, que nos permite ir hasta lo más profundo de los tres poderes. (Negri, 2016, p. 114)</p>	<p>DAIP como herramienta de lucha contra la corrupción, de la cual carecía la lucha hasta el momento. ¿Implica que la lucha la tienen que realizar los ciudadanos? Paralelismo entre DAIP-transparencia-gobierno menos corrupto</p>	

<p>Esta ley servirá como antídoto contra la corrupción. Esta ley promueve la transparencia porque permitirá saber rápidamente cuándo algún funcionario no está cumpliendo con su deber o hay indicios de malversación de fondos públicos. Nos va a servir para que la sociedad nos ayude en el rol que nos toca a los legisladores respecto del control del Poder Ejecutivo. Toda persona tendrá acceso a la información y, por lo tanto, se podrán dilucidar diversas cuestiones que hasta hoy quedaban de lado. (Costa, 2016, p. 731)</p>	<p>DAIP como herramienta de lucha contra la corrupción. ¿La lucha la tienen que realizar los ciudadanos? Paralelismo entre DAIP-transparencia-gobierno menos corrupto. Control del ejecutivo: riesgo, cuando la ley alcanza al legislativo y judicial.</p>	<p>Lucha contra la corrupción</p>
<p>Garantizar por ley la transparencia de los actos de gobierno y el libre acceso a la información pública por parte de la sociedad civil es una eficaz herramienta de calidad institucional contra la corrupción. (Spinozzi, 2016, p. 763)</p>	<p>Paralelismo entre DAIP-transparencia-gobierno menos corrupto.</p>	
<p>Además, el acceso a la información es sinónimo de transparencia del Estado; conocer cómo y en qué se gasta el dinero de todos brinda un marco de control y nitidez, facilitando el control ciudadano y la rendición de cuentas: por lo tanto, previene la corrupción y fomenta la participación. (Wechsler, 2016, p. 764)</p>	<p>Paralelismo entre DAIP-transparencia-gobierno menos corrupto. Si se rinden cuentas, baja la corrupción.</p>	
<p>(...) como se ha visto en muchos otros países, esto tiene una importancia superlativa en la lucha contra la corrupción. La transparencia en la publicidad de los actos de gobierno es una de las mejores armas para luchar contra la corrupción, porque como todos sabemos allí donde llega el sol desaparecen la oscuridad y los misterios. (Tonelli, 2016, p. 74)</p>	<p>DAIP como herramienta de lucha contra la corrupción. Paralelismo con transparencia.</p>	
<p>Me pregunto a qué se debe la demora y por qué tardamos tanto en avanzar en una norma de estas características. Me atrevo a decir que ha faltado voluntad política para que el libre acceso a la información se convierta en legislación en la República Argentina, y esto ha sido porque el libre acceso a la información es un antídoto contra la corrupción y contra la impunidad. Considero que ahí está el motivo real de la demora en esta legislación. (Torroba, 2016, p. 101)</p>	<p>Paralelismo entre DAIP-transparencia-gobierno menos corrupto.</p>	

<p>Finalmente hay un punto que me parece importante en relación con lo que vamos a aprobar en el día de hoy y es la lucha contra la corrupción. En esta lucha en la Argentina no solamente hacen falta jueces que vayan a fondo, no solamente hace falta una Justicia que trabaje sin ningún tipo de presión, sino que también hace falta una ley de acceso a la información pública, porque la corrupción no es sólo un problema de investigación, es un problema cultural y educacional. (Rista, 2016, p. 103)</p>	<p>Paralelismo entre DAIP-transparencia-gobierno menos corrupto.</p>	
<p>(...) esta norma es una herramienta fundamental en la lucha contra la corrupción, porque esta posibilidad o facultad de los ciudadanos de acceder a la información pública significa el ejercicio de un control más allá del que pudieran ejercer los órganos estatales, los que a veces, según las coyunturas ocasionales, pueden mal cumplir su obligación de controlar. (Brizuela del Moral, 2016, p. 720)</p>	<p>DAIP como herramienta de lucha contra la corrupción. ¿La lucha la tienen que realizar los ciudadanos? Paralelismo entre DAIP-transparencia-gobierno menos corrupto.</p>	
<p>Así como avanzamos con la ley del arrepentido, esta iniciativa tiene mucho que ver para tratar de poner freno a determinados actos que vienen de la mano de la discrecionalidad y de la corrupción en el manejo de la función pública. (Petcoff Naidenoff, 2016, p. 52)</p>	<p>DAIP como manera de reducir la discrecionalidad (y oportunidades de corrupción) en el ejercicio de la función pública</p>	
<p>El cambio que ofrece Cambiemos es rendir cuentas. No nos enojamos ante las preguntas porque estamos convencidos de que es nuestra obligación responder y de que el derecho es del otro. Se trata, nada más ni nada menos, que de generar una revolución cultural desde la administración pública, los partidos políticos, los sindicatos, los empresarios y todos los que formamos parte de esta sociedad democrática. Hoy venimos a reivindicar a millones de argentinos que piden saber más para estar mejor, que piden conocer bien qué pasa y qué pasó. No nos privemos de darles más derechos, de mejorar la calidad de gestión pública y de saldar una deuda con la democracia. (Banfi, 2016, p. 82)</p>	<p>Se plantea que con la sanción de la ley se cubrirá una deuda (de la clase política) con la democracia, con los argentinos que quieren saber que pasa y que paso.</p>	

<p>el proyecto en consideración, que seguramente hoy aprobaremos, permitirá que el Congreso salde una vieja deuda con la sociedad, deuda que ya lleva muchos años. El primer intento por aprobar una ley de acceso a la información fue en 2004, hace 12 años. (Tonelli, 2016, p. 73)</p>	<p>Deuda del Congreso con la sociedad, asociada a la cantidad de veces que un proyecto sobre el DAIP fue discutido pero no aprobado</p>
<p>(...) con esta sanción estamos saldando una deuda que tenemos con la democracia, pero también con los derechos humanos. (Banfi, 2016, p. 81)</p>	<p>Se plantea que con la sanción de la ley se cubrirá una deuda (de la clase política) con la democracia y con los derechos humanos</p>
<p>No ha sido un partido o un sector político quien puso en deuda a este Congreso, con lo que vamos a saldar hoy a través de este proyecto; fue la voluntad política de los representantes de las provincias y de los diputados que no encontraron un camino maduro para aflorar una ley que se ha diseminado en la región y en el mundo como una ley necesaria. (Conti, 2016, pp. 84-85)</p>	<p>Deuda del Congreso con la sociedad, asociada a la cantidad de veces que un proyecto sobre el DAIP fue discutido pero no aprobado, con la aclaración de que fue una responsabilidad colectiva y no un sector o partido en particular que falló</p>
<p>La democracia necesita del funcionamiento y consolidación para la información. El autoritarismo necesita del secretismo. La información genera ciudadanía; la desinformación y el secreto generan súbditos. Por consiguiente, estamos saldando con esta norma una deuda que tiene que ver con la baja calidad de nuestro sistema democrático. (Torroba, 2016, p. 101)</p>	<p>Deuda (del Congreso) con la calidad del sistema democrático, porque la democracia necesita información para funcionar y tener ciudadanos, no súbditos.</p>
<p>Coincido en sostener y advertir que estamos saldando una deuda histórica con la democracia. No es ni más ni menos que poder plasmar y dar operatividad jurídica a un derecho humano fundamental reconocido por nuestra Constitución y por los tratados internacionales con rango constitucional de conformidad al artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna. Se trata del derecho humano de pedir, acceder y difundir información, y, con más razón, la que se genera en la administración pública. (Hernández, 2016, p. 104)</p>	<p>Deuda con la democracia por haber tardado en dar operatividad jurídica al DAIP, contenido en la Constitución y tratados internacionales de rango constitucional.</p>

Noción de deuda

<p>En la actualidad, son muchos los países que cuentan con una normativa en la materia, y en la región pocos los que aún no la tienen, entre ellos la Argentina que, en virtud de los compromisos asumidos, tiene una deuda. (Bernabey, 2016, p. 716)</p>	<p>Deuda de normar el DAIP por compromisos asumidos internacionalmente</p>	
<p>En nuestro país, el derecho de exigir al poder que rinda cuentas e informe sobre sus actos y decisiones ha estado siempre amenazado por una larga tradición y cultura del secreto que ha hecho carrera del ocultamiento de documentos públicos, ya sea recurriendo al engaño, la desidia o incluso al uso de la fuerza. Por eso precisamente es que esta ley es una de las mayores deudas que tenemos como democracia. (Copes, 2016, p. 725)</p>	<p>Deuda (de la clase política) con la sociedad porque al no sancionar antes esta ley se permitió que el derecho de exigir al poder que rinda cuentas e informe sobre sus actos y decisiones se viese amenazado.</p>	
<p>(...) estamos ante una gran oportunidad de saldar una deuda, que sinceramente va a significar un salto de calidad muy importante y que viene quizás a cubrir las expectativas o las demandas colectivas de la sociedad (...) (Petcoff Naidenoff, 2016, p. 52)</p>	<p>Saldar una deuda para con la calidad del sistema político</p>	
<p>(...) hoy podríamos estar reparando una deuda histórica que tiene la democracia argentina con la sociedad. (Rozas, 2016, p. 76)</p>	<p>¿Deuda de la democracia para con la sociedad? O de la clase política con la sociedad?</p>	
<p>(...) el proyecto que acompañamos tiene por objeto dar respuesta a una demanda, a un reclamo que la sociedad viene haciendo desde hace quince años. (Lopardo, 2016, p. 99)</p>	<p>La ley que se sanciona ha sido demandada por la sociedad por muchos años</p>	
<p>Esta norma es demandada por los ciudadanos, que no son simples espectadores sino protagonistas del cambio, pretendiendo participar en decisiones del Estado que sean justas y equilibradas. (Pastoriza, 2016, p. 100)</p>	<p>La ley que se sanciona ha sido demandada por los ciudadanos por muchos años para poder tomar un rol más activo, ser protagonistas de cambio y participantes en la toma de decisiones del Estado para hacerlas más justas</p>	

<p>Posiblemente hoy no haya una sintonía mediática entre lo que lo que la sociedad está esperando que se discuta en el Parlamento y lo que estamos aprobando. Ese valor hay que ganarlo, y en democracia se lo gana haciéndoselo ejercer a la sociedad, que lo ejercerá en la medida que la política y el Estado no se escondan en los vericuetos, abran las ventanas y enciendan las luces de los tres poderes, porque de ese modo la verdad estará a la mano de los ciudadanos. (Negri, 2016, p. 115)</p>	<p>EL DAIP como herramienta para que en el seno del Congreso se discuta lo que la sociedad espera de sus representantes.</p>	<p>Responder a las demandas de la sociedad</p>
<p>La Ley de Acceso a la Información Pública es un hecho esperado y pedido por los ciudadanos, que tiende a transparentar el accionar del Estado y así permitir que se ejerza un control efectivo sobre quienes administran y deciden sobre las cuestiones públicas. (Schmidt Liermann, 2016, p. 759)</p>	<p>La ley que se sanciona ha sido demandada por los ciudadanos para poder ejercer un control efectivo sobre quienes administran y deciden sobre cuestiones públicas (y yo creo, para formar parte de esos procesos de administración y decisión)</p>	
<p>(...) cubrir las expectativas o las demandas colectivas de la sociedad (...) (Petcoff Naidenoff, 2016, p. 52)</p>	<p>Expectativas de la sociedad con el proyecto: hay un reconocimiento de que se lo ha demandado al Congreso</p>	
<p>Extractos de texto</p>	<p>Revisión de bibliografía</p>	<p>Categorías unificadoras</p>
<p>(...) El acceso a la información pública sólo puede ser limitado cuando concurra alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifican. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 3).</p>	<p>Aún cuando cierta información no está contemplada en las excepciones de la legislación el sujeto obligado puede negarse a entregarla si el daño causado al interés protegido fuese</p>	

Facilitación: ninguna autoridad pública puede negarse a indicar si un documento obra, o no, en su poder o negar la divulgación de un documento de conformidad con las excepciones contenidas en la presente ley, salvo que el daño causado al interés protegido sea mayor al interés público de obtener la información. (Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública 2016, Art 1, 15).

potencialmente mayor al interés público de obtener la información. Así, la ley establece que si la divulgación de un determinado documento o información en aras de respetar el derecho de acceso a la información pública pudiese producir un daño específico a un valor o un derecho jurídicamente protegido es el deber del sujeto obligado denegar el acceso (Tello 2009).

Interés protegido